



**EXPEDIENTES: PAOT-2003/CAJRD-091/SOT-042
PAOT-2004-AO-01/SOT-01
PAOT-2005-174-SOT-91**

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2005

RECOMENDACIÓN 11/2005

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL**

**ING. HÉCTOR CHÁVEZ LÓPEZ
JEFE DELEGACIONAL EN MAGDALENA CONTRERAS,
DISTRITO FEDERAL**

PRESENTES.

Distinguida Dra. Claudia Sheinbaum, distinguido Ingeniero Héctor Chávez:

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º fracción IV, 11 y 82 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 40 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 5º fracciones I, III y VI, 10 fracción V, 27 fracción V, 31, 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1º y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, ha analizado los hechos que se desprenden de los expedientes administrativos números PAOT-2003/CAJRD-091/SOT-042 y PAOT-2005-174-SOT-91, correspondientes al procedimiento de denuncia ciudadana previsto en el capítulo XII del Título Tercero de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en las secciones I, II y III del Capítulo Tercero de la Ley Orgánica de esta entidad, instaurados, respectivamente, con motivo de las denuncias presentadas ante esta Procuraduría por los CC. Eleazar López Romero, Benito Mendoza Cabañas y Alejandro Mendoza Dimas el día 9 de abril de 2003, y por los CC. Javier González Zamora y Esteban García Ruíz el día 20 de mayo de 2005; así como los correspondientes a la Actuación de Oficio No. PAOT-2004-AO-01/SOT-01 iniciada por esta Procuraduría el día 9 de enero de 2004, relativos a obras de construcción en Suelo de Conservación de la Delegación Magdalena Contreras; de donde se desprende lo siguiente:

I.- HECHOS

A) Hechos denunciados que originaron el expediente 2003/CAJRD-091/SOT-042

Mediante escrito sin fecha, recibido en esta Procuraduría el 9 de abril de 2003, los C.C. Eleazar López Romero, Benito Mendoza Cabañas y Alejandro Mendoza Dimas presentaron denuncia ciudadana, misma que fue ratificada el 14 del mismo mes y año, al tenor siguiente:

1.- Aproximadamente entre los meses de Febrero y Marzo del año de 1990, el Sr. RAÚL JUÁREZ BAUTISTA, fungiendo como Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de la Magdalena Contreras, VENDIÓ y realizó la entrega física de algunos predios de la fracción de terreno denominada SAYULA expidiendo CONSTANCIAS DE DERECHOS, (argumentando que esta zona de reserva natural sería expropiada lo cual nunca se llevó a cabo tal y como lo acredito con el amparo interpuesto en el juzgado NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, BAJO EL EXPEDIENTE 896/2000 del cual anexo copia, simple), a diversas personas entre ellas algunos comuneros como se puede apreciar en los censos... (*sic.*)

...la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, dependiente del gobierno del Distrito Federal, y muy particular en el programa parcial de desarrollo urbano EL OCOTAL, DE LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, el cual puede ser consultado en esta dependencia, a demás de hacer notar a esta representación social que esta fracción de terreno esta señalada como ZONA A REUBICAR (NO URBANIZABLE), a demás de ser ÁREA NATURAL PROTEGIDA, y con esta conducta se convirtió en una Actividad Riesgosa para la misma Comunidad y para la naturaleza misma... (*sic.*)

2.- Y toda vez que estas construcciones se realizaron al margen de la ley solicitamos sean demolidas por así regularlo la ley correspondiente...

3.- Es el caso que a la fecha se sigue ocasionando daño a predios de áreas verdes protegidas, ubicado muy particularmente en Sayula toda vez que se sigue destruyendo la vegetación natural vía la tala clandestina e inmoderada de árboles en el área de referencia.

Asimismo, las personas denunciantes anexaron a su escrito las siguientes probanzas:

- a) Copia fotostática simple de la resolución dictada por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, toca R.A. 112/2002.
- b) Copia fotostática simple de una tarjeta informativa de fecha 6 de mayo de 1998, sin firma, en donde se señala el número de censos levantados, con treinta y cuatro anexos.

- c) Copia fotostática simple de 16 constancias de derechos, de las cuales, 14 están firmadas por los CC. Raúl Juárez Bautista e Ignacio Rivera Becerril, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales de la Magdalena Contreras, y 2 firmadas por las mismas personas y el Tesorero de la mencionada comunidad, además de que todas contienen la firma o huella del adjudicatario.
- d) Copia fotostática simple del Plano del Programa Parcial de Desarrollo Urbano El Ocotal.
- e) Siete placas fotográficas.
- f) Original de la Primera, Segunda y Tercera Sección del Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de septiembre del 2000.
- g) Copia certificada de las fojas 7 a 15 del Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de abril de 1995.
- h) Copia certificada del acta de posesión y deslinde, relativa a la ejecución de la resolución Presidencial de fecha 2 de abril de 1995.
- i) Igualmente, ofrecieron como probanza las testimoniales a cargo de los C.C. Laura Sánchez Ríos y Ernesto Rodríguez López.

B) Hechos que originaron la Actuación de Oficio NO. PAOT-2004-AO-01-SOT-01

Lotificación con troncos e hilos de púas en el paraje denominado “La Cañada”, ubicado en la carretera a los Dinamos Km. 01 de la Delegación Magdalena Contreras, sobre un área de aproximadamente una hectárea dentro del suelo de conservación del Distrito Federal; así como la existencia de construcciones precarias en las cuales no se observó movimiento de personas dentro del mismo paraje, donde existe una gran diversidad de individuos forestales, entre los que destacan los de la especie de coníferas, al parecer en estado saludable, y donde fluye el cauce de un río.

C) Hechos denunciados que originaron el expediente PAOT-2005-174-SOT-91

Con fecha 20 de mayo de 2005, los CC. Javier González Zamora y Esteban García Ruíz presentaron escrito de denuncia ciudadana ante esta Procuraduría, a través del cual, manifestaron su inconformidad por la existencia de aproximadamente trece construcciones en Suelo de Conservación, dentro de terrenos comunales de la comunidad de San Bernabé Ocoatepec, Delegación Magdalena Contreras, de las cuales diez se encuentran en la parte alta de la calle Cerrada del Ocote; dos en calle Centenario paraje el Caballito parte alta y una en calle Tezcalatlaco, cuyas coordenadas geográficas son: 1). 471431, 2135532; 2). 471427, 2135523; 3). 471422, 2135501; 4). 471409, 2135497; 5). 471409, 2135458; 6). 471407, 2135466; 7). 471373, 2135461; 8). 471369, 2135455; 9). 471325, 2135466; 10). 471324, 213546, (la coordenada No. 10 corresponde a las últimas 4 construcciones que se localizan en la parte más alta), además de que para el establecimiento de dichas

construcciones se ocasionaron daños a los recursos naturales, tales como derribo de árboles y excavaciones en la ladera del cerro, las cuales presumen se localizan en suelo de conservación con una zonificación Forestal de Conservación Especial (sic), tal y como lo señala el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

Asimismo, los denunciantes anexaron a su escrito, como probanzas, 9 impresiones fotográficas de la zona objeto de la denuncia.

II.- ANTECEDENTES

A) Del expediente 2003/CAJRD-091/SOT-042

1.- Con fecha 22 de abril de 2003, el titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, emitió un Acuerdo mediante el cual, admitió a trámite la denuncia ciudadana presentada por los C.C. Eleazar López Romero, Benito Mendoza Cabañas y Alejandro Mendoza Dimas ante esta Procuraduría el día 9 del mismo mes y año.

2.- El día 22 de abril de 2003, personal adscrito a la citada Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, realizó un reconocimiento de los hechos denunciados en el paraje conocido como “Sayula”, mismo que fue localizado entre las calles Sayula y Carbonera en la colonia El Ocotil, de la Delegación Magdalena Contreras, levantando al efecto un acta circunstanciada, en la que se asentó entre otras cuestiones que, en el citado predio, ubicado sobre la falda del cerro, se estaban construyendo nuevas edificaciones de tipo habitacional, para lo cual se había realizado el derribo de árboles, además de la afectación a la vegetación natural de la zona en una superficie aproximada de doscientos metros cuadrados.

3.- El día 25 de abril de 2003, los C.C. Eleazar López Romero, Benito Mendoza Cabañas y Alejandro Mendoza Dimas presentaron en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, escrito de fecha 22 del mismo mes y año, a través del cual, remiten un croquis de localización del paraje denominado “Sayula”, en donde, a decir de los denunciantes, se continuaban realizando obras de construcción.

4.- Con fecha 29 de abril de 2003, compareció en las instalaciones de la Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, la C. Laura Sánchez Ríos a efecto de desahogar la prueba testimonial ofrecida por las personas denunciadas.

Asimismo, durante la diligencia referida en el párrafo que antecede, las personas denunciadas ofrecieron una prueba más, consistente en la testimonial a cargo del C. Ernesto Rodríguez López.

5.- El día 5 de mayo de 2003, el C. Ernesto Rodríguez López, persona que rendiría su testimonio conforme a la prueba testimonial ofrecida por las personas denunciadas,

compareció en las oficinas de esta Procuraduría a efecto de ratificar las declaraciones que realizó a través del escrito de fecha 5 de mayo de 2003.

6.- A través del oficio No. PAOTDF/SPOT/314/2003, de fecha 16 de mayo de 2003, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría informó al entonces Director General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Política en Magdalena Contreras, Ing. Agustín Fernández Eguiarte, el contenido de la denuncia presentada ante esta Institución por los C.C. Eleazar López Romero, Benito Mendoza Cabañas y Alejandro Mendoza Dimas, así como, el resultado del reconocimiento de hechos de fecha 22 de abril de 2003 llevado a cabo por personal de la citada Subprocuraduría.

Asimismo, en el oficio citado en el párrafo que antecede, se solicitó al citado Director General que realizara las acciones necesarias para que la Delegación Política en Magdalena Contreras ejerciera sus funciones de verificación respecto al cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Magdalena Contreras y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Cabe señalar que del citado oficio se marcó y entregó copia para su conocimiento y atención procedente tanto al Jefe Delegacional como al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Magdalena Contreras.

7.- A través del oficio No. BD10-1.8./1459/2003, de fecha 11 de julio de 2003, recibido en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de este organismo descentralizado el día 14 del mismo mes y año, el Ing. Agustín Fernández Eguiarte, entonces Director General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Política en Magdalena Contreras, informó al titular de la citada Subprocuraduría que:

... dado que existe un litigio entre particulares en la zona (averiguación previa No. MC-2TI/519/02-08) se deberá esperar la resolución judicial correspondiente para proceder en consecuencia. (*sic.*)

8.- Mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/594/2003, de fecha 18 de julio de 2003, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, solicitó al Prof. Luis Meneses Murillo, entonces Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, la actualización del dictamen técnico emitido por dicha Comisión mediante comunicación No. SMA/01000/665/2002, de fecha 8 de octubre de 2002.

9.- Por oficio No. PAOTDF/SPOT/748/2003, de fecha 9 de septiembre de 2003, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, solicitó al Jefe Delegacional en Magdalena Contreras la verificación del cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como, de los Programas de Desarrollo Urbano

aplicables y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, e impusiera las medidas de seguridad y sanciones procedentes, respecto de la construcción de viviendas en el predio denominado “Sayula” ubicado en terrenos comunales de la Magdalena Contreras.

Es de señalarse que del oficio en comento se marcó y remitió copia simple para su conocimiento y atención procedente a los Directores Generales de Jurídico y de Gobierno y de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Política en Magdalena Contreras.

10.- Mediante el oficio No. PAOTDF/DESSROT/003/2003, de fecha 18 de septiembre de 2003, el Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, remitió al Lic. Antonio López Lagarde, Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Delitos Ambientales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, copias certificadas de las constancias que integran el expediente PAOT-2003/CAJRD-091/SOT-042, a efecto de que éstas fueran consideradas dentro de los procedimientos penales números MC/2T1/519/02-08, MC/2T2/514/02-07 y FDMAGDAL/251/USD/03/982/01-07, iniciados en esa Fiscalía, por hechos relacionados con la denuncia ciudadana presentada ante esta Procuraduría.

11.- Con fecha 14 de noviembre de 2003, se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, el oficio No. 00SMA01/102/1078/03 de fecha 11 del mismo mes y año, mediante el cual, en atención a la solicitud mencionada en el numeral 8 del presente apartado, el Biol. Alejandro Peláez Goycochea, Director de Ordenamiento Ecológico y Regulación Territorial de la entonces Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural del Gobierno del Distrito Federal, informa al titular de la referida Subprocuraduría lo siguiente:

... le informo a usted que personal adscrito a esta Dirección realizó recorrido de campo en la zona en comento, y una vez procesado la información se imprime el plano de localización, teniendo en este caso: Zona de Protección Forestal denominada “Bosque Cañada de Contreras”. (*sic.*)

En el mismo sentido, le informo que en su momento, para la elaboración del dictamen técnico ambiental, se llevo a cabo un recorrido de campo para identificar las probables violaciones a la normatividad ambiental, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo del procedimiento administrativo y como consecuencia de los cambios estructurales en esta Comisión, la solicitud deberá apegarse a los Programas de manejo y los decretos establecidos para el Área, por lo que se requiere de la coordinación y colaboración de diversas áreas de la Federación para emitir el dictamen técnico ambiental sobre las actividades que se realizan dentro del “Bosque Cañada de Contreras.” (*sic.*)

Asimismo, con la finalidad de determinar el ámbito de competencia respecto a la Barranca ubicada en Prolongación Buenavista, esquina con Pino, Colonia Carbonera, Delegación Magdalena Contreras, en esta Ciudad de México. Se

emitió oficio dirigido al Ingeniero de Áreas Naturales Protegidas, mismo que manifiesta de conformidad con la opinión técnica emitida por la Subdirección de Análisis de Información Espacial: que existen dos Decretos Federales, uno que establece la Zona de Protección Forestal denominada “Bosques de la Cañada de Contreras” publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintisiete (27) de junio de 1932 y el otro que establece el “Río la Magdalena” publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día diecisiete (17) de mayo de 1947. (*sic.*)

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tratándose de zonas protectoras forestales como es el caso que nos ocupa: el denominado “Bosque Cañada de Contreras”, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), deberá de realizar los estudios y análisis que sean necesarios para determinar si las condiciones que dieron lugar a su establecimiento no se han modificado. (*sic.*)

Por las razones antes expuestas, y hasta en tanto no se presenten modificaciones al Decreto declaratorio, las acciones tendientes o relacionadas con las misma, serán competencia de la Federación. (*sic.*)

12.- A través del oficio No. PAOTDF/SPOT/1129/2004 de fecha 5 de agosto de 2004, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Magdalena Contreras, informara a la citada Subprocuraduría, las acciones de verificación que hubiera realizado dicha Delegación Política para constatar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Magdalena Contreras y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en el paraje conocido como “Sayula”, el cual forma parte de los terrenos comunales de la Magdalena Contreras, Delegación del mismo nombre, localizado dentro del suelo de conservación del Distrito Federal; además de las medidas de seguridad y sanciones que en su caso hubiera determinado.

13.- Que a través del oficio No. BD10-1.1.2.1/560/2004 de fecha 16 de agosto del 2004, recibido en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría el día 18 del mismo mes y año, el Lic. Maximino Molina Almaraz, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Magdalena Contreras, informó al titular de la referida Subprocuraduría, entre otras cosas que se emitieron por parte de esa instancia, 23 resoluciones administrativas “en las que se impusieron 16 suspensiones como medida de seguridad y en la totalidad de ellas se determinó imponer estado de clausura a las obras en proceso o existentes, ordenar la demolición de las mismas, así como una multa consistente en el 5% del valor de la construcción verificada”.

14.- Que con fecha 21 de febrero del 2005, el Ing. Jaime Jiménez González y la Biol. Erika Sámano Quiroz, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, emitieron un Dictamen Técnico Ambiental respecto de los daños ambientales ocasionados por las obras y actividades que se llevan a cabo dentro de las zonas conocidas

como “La Cañada” y “Sayula, en la Delegación Magdalena Contreras; documento que derivó de un reconocimiento de hechos practicado por dicho personal el día 14 de diciembre de 2004 dentro de la zona referida.

15.- Que mediante oficio No. PATODF/SPOT/1702/2005 de fecha 20 de septiembre del 2005, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, solicitó al Lic. Maximino Molina Almaraz, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Magdalena Contreras, informara a la referida Subprocuraduría, las acciones y trámites realizados por la citada Dirección General para ejecutar las medidas y sanciones señaladas en el oficio No. BD10-1.1.2.1/560/2004, citado en el numeral 13 del presente apartado, así como, los resultados obtenidos con las mismas.

Asimismo, en el oficio en comento, se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Política en Magdalena Contreras, que en el supuesto de que no se hubieran realizado las acciones y trámites aludidos, éstos se llevaran a cabo a la brevedad posible; agregando, que en caso de que considerarlo oportuno, se coordinara con la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, toda vez que dicha Subprocuraduría, solicitó a tal Institución la realización de las acciones de inspección que le competen con relación a los hechos denunciados que originaron el expediente PAOT-2003/CAJRD-91/SOT-042; y que igualmente, en caso de considerar que las acciones y trámites que se le requerían, no resultaran procedentes, se informara a la referida Subprocuraduría las razones que motivaran tal consideración, así como, el tratamiento que en su caso se le daría a los asentamientos humanos irregulares existentes en el paraje conocido como “Sayula”.

16.- Que a través del oficio No. PAOTDF/SPOT/1907/2005 de fecha 20 de septiembre del 2005, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, solicitó al Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara a esta Institución respecto de las acciones de inspección y vigilancia que se hubieran realizado por parte de la Dirección General citada, para constatar el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, respecto de la tala clandestina e inmoderada de árboles, destrucción de la vegetación natural, construcción de viviendas y cambio de uso de suelo de conservación en el predio denominado “Sayula”; solicitándole, asimismo, en caso de considerarlo oportuno, se coordinara con la Delegación Política en Magdalena Contreras, en la ejecución de las acciones de inspección que realice, y que en el supuesto de que no se hubieran realizado a la fecha acciones de inspección por parte de la citada Dirección General, éstas se realizaran a la brevedad posible, así como, que en caso de considerar que las acciones de inspección referidas, no resultaran procedentes, informara las razones que motivaran tal consideración, así como, el tratamiento que en su caso, se le daría a los asentamientos humanos irregulares existentes en el referido predio.

17.- Que con fecha 28 de noviembre del año en curso, se recibió en las oficinas de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, el oficio No. SMA/DGCOENADER/1009/2005 de fecha 23 del mismo mes y año, mediante el cual el Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, informa entre otras cuestiones al titular de la citada Subprocuraduría, respecto a la “destrucción de vegetación natural, construcción de viviendas y cambio de uso de suelo de conservación en el predio denominado Sayula en la Delegación Magdalena Contreras”, lo siguiente:

Le informo que actualmente esta Dirección General, en coordinación con la Delegación de Magdalena Contreras y otras instancias de Gobierno relacionadas con ese asunto, hemos estado participando en diversas reuniones con objeto de iniciar a la brevedad posible la recuperación del predio que nos ocupa en el marco de nuestras atribuciones, por lo que una vez que se ejecuten los procedimientos administrativos correspondientes, se hará de su conocimiento.

B) Antecedentes de la Actuación de Oficio No. PAOT-2004-AO-01/SOT-01

1.- Con fecha 9 de enero de 2004, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un recorrido en el paraje denominado “La Cañada”, ubicado en el kilómetro 01 de la carretera a los Dinamos de la Delegación Magdalena Contreras de esta Ciudad, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó:

...que en el citado paraje sobre un área aproximada de una hectárea, observamos que se encuentran delimitados varios lotes de diferentes medidas, con troncos y varios hilos de alambre de púas y en algunos de estos lotes ya existen construcciones precarias, en las cuales no observamos movimiento de personas; en este paraje existe una gran diversidad de individuos forestales entre los que destacan los de la especie coníferas, las cuales al parecer se encuentran en estado saludable; asimismo este paraje es atravesado por el cauce de un río, el cual al momento de este recorrido llevaba una buena corriente de agua limpia, asimismo y como constancia de este recorrido y de lo descrito anteriormente se procedió a la toma de varias fotografías digitales, así como se tomaron lecturas de este predio con aparato geoposicionador satelital marca Garmin, del cual se obtuvieron las siguientes lecturas y/o coordenadas utm: X 0472510 Y 2132955, X 0472455 Y 2132954, X 0472297 Y 2132689, X 0472598 Y 2132927, mismos que delimitan el polígono de este predio... (sic.)

2.- En virtud de los hechos referidos en el numeral que antecede, el que suscribe dictó con fecha 2 de febrero de 2004, Acuerdo de Inicio de Actuación de Oficio dentro del expediente No. PAOT-2004-AO-01, a través del cual se determinó que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, le correspondería realizar las acciones y trámites correspondientes a la actuación de oficio del asunto de referencia e integrar el expediente respectivo.

3.- Con fecha 3 de febrero de 2004, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, dictó un Acuerdo de Seguimiento a la Actuación de Oficio iniciada por el suscrito a través del acuerdo citado en el párrafo que antecede, en el que se ordenó la integración del expediente No. PAOT-2004-AO-01/SOT-01, respecto de la lotificación con troncos e hilos de púas en el paraje denominado “La Cañada”, ubicado en la carretera a los Dinamos Km. 01 de la Delegación Magdalena Contreras, sobre un área de aproximadamente una hectárea dentro del suelo de conservación del Distrito Federal; así como la existencia de construcciones precarias en las cuales no se observó movimiento de personas dentro del mismo paraje.

4.- Mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/027/2004, de fecha 3 de febrero de 2004, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, hizo del conocimiento del Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, entonces Director General de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, que esta Procuraduría inició con fecha 2 de febrero de 2004, una Actuación de Oficio respecto de la lotificación con troncos e hilos de púas en el paraje denominado “La Cañada”, ubicado en la carretera a los Dinamos Km. 01 de la Delegación Magdalena Contreras, sobre un área de aproximadamente una hectárea dentro del suelo de conservación del Distrito Federal; así como la existencia de construcciones precarias en las cuales no se observó movimiento de personas dentro del mismo paraje; solicitándole emitiera un dictamen técnico en el que refiriera la zonificación del referido paraje, conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, y los daños causados a la biodiversidad de la zona, con motivo de los hechos referidos, así como, las medidas procedentes para la restauración de la zona referida, o en su caso, para la mitigación de los impactos ambientales negativos.

5.- Mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/042/2003, de fecha 3 de febrero de 2004, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, informó al Ing. Guillermo Calderón Aguilera, titular de la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, que esta Procuraduría inició con fecha 2 de febrero de 2004, una Actuación de Oficio respecto de la lotificación con troncos e hilos de púas en el paraje denominado “La Cañada”, ubicado en la carretera a los Dinamos Km. 01 de la Delegación Magdalena Contreras, sobre un área de aproximadamente una hectárea dentro del suelo de conservación del Distrito Federal; así como la existencia de construcciones precarias en las cuales no se observó movimiento de personas dentro del mismo paraje; solicitándole que llevara a cabo en el predio mencionado, las acciones de inspección para verificar el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal, en materia de impacto ambiental, y en su caso impusiera las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

6.- Que a través del oficio No. SMA/DGRNDR/DECRRN/206/04 de fecha 11 de marzo de 2004, recibido en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución el día 16 del mismo mes y año, el Biol. Alejandro Peláez Goycochea, Director de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial de la entonces Dirección General de Recursos

Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, en respuesta al oficio citado en el punto 4 de este apartado de antecedentes, remitió el dictamen técnico ambiental No. SMA/DGRNDR/DECRRN/203/04 del 9 de marzo de 2003, emitido por personal del área a su cargo.

7.- Con fecha 19 de marzo de 2004, se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, copia fotostática simple del acuerdo No. SMA/DGRGAASR/DIR/964/2004 del 10 de febrero de 2004, emitido por el Ing. Guillermo Calderón Aguilera, Director General de la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, dentro de los expedientes acumulados Nos. DIR-C-681/2002 y DIR-AA-181/2004, en cuyo punto de acuerdo TERCERO se ordena practicar visita de verificación extraordinaria respecto de los hechos que originaron el expediente de Actuación de Oficio citado al rubro.

8.- Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/310/2004 de fecha 23 de marzo de 2004, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de este organismo descentralizado hizo del conocimiento del titular de la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, Ing. Guillermo Calderón Aguilera, la respuesta remitida por la Dirección General de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, mediante No. SMA/DGRNDR/DECRRN/206/04, al citado Subprocurador de Ordenamiento Territorial, a efecto de que dicha información fuera considerada y sirvieran de apoyo en el ejercicio de sus atribuciones.

9.- Que con fecha 14 de abril de 2004, se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, copia fotostática simple para conocimiento del titular de dicha unidad administrativa, de la Resolución Administrativa No. SMA/DGRGAASR/DIR/3651/2004, de fecha 30 de marzo de 2004, dictada dentro del expediente administrativo No. DIR-AA-181/2004, por el titular de la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, derivada de la visita de verificación extraordinaria practicada en el área conformada por las fracciones Norte y Sur del terreno denominado RANCHO LA CAÑADA, ubicada en la carretera a los Dinamos kilómetro 01, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, referente a la lotificación y establecimiento de asentamientos irregulares en dicha área.

10.- Que con fecha 27 de mayo de 2004, se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría el oficio número SMA/DGRGAASR/DIR/5516/2004 de fecha 19 del mismo mes y año, suscrito por el Ing. Guillermo Calderón Aguilera, titular en aquella fecha de la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual, hace del conocimiento de dicha Subprocuraduría, la emisión de

la Resolución Administrativa referida en el punto inmediato anterior; así mismo, refiere que mediante acuerdo número SMA/DGRGAASR/DIR/3935/2004 de fecha 14 de abril de dos mil cuatro, dicha Dirección General solicitó a la Dirección General de Recursos Naturales y Desarrollo Rural “vigile que se haya dado cumplimiento al retiro de los postes y alambres de púas y realice el retiro de todas las viviendas no consolidadas que se encuentren deshabitadas, ordenado en el resuelve PRIMERO de dicha Resolución Administrativa...” (*sic.*); así como, que coordinara a las personas morales denominadas INVERSIONES BIS, S.A. DE C.V y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR, S.A. DE C.V. para la realización de las siguientes actividades: “Programa de Reforestación de las zonas donde se retiraron dichos elementos, con la finalidad de que únicamente se contemplen especies nativas del lugar: Pino, Oyamel, Madroño, Aile y/o Encino. Las acciones necesarias para la descompactación del suelo, con la finalidad de coadyuvar en los procesos de recuperación ambiental de la zona. La limpieza del cauce del Río de Magdalena, en el tramo que atraviesa por el terreno denominado RANCHO LA CAÑADA.” (*sic.*)

11.- Que con fecha 21 de febrero del 2005, personal de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de este organismo descentralizado, emitió un Dictamen Técnico Ambiental respecto de los daños ambientales ocasionados por las obras y actividades que se llevan a cabo dentro de las zonas conocidas como “La Cañada” y “Sayula, en la Delegación Magdalena Contreras; documento que derivó de un reconocimiento de hechos practicado por dicho personal el día 14 de diciembre de 2004 dentro de la zona referida.

12.- Que a través del oficio No. PAOTDF/SPOT/1664/2005, de fecha 19 de septiembre de 2005, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, reiteró al Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, el contenido del oficio No. SMA/DGRGAASR/DIR/5516/2004 emitido por la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal; asimismo, le solicitó que le informara respecto de las acciones que se hayan realizado por la Dirección General a su cargo, para el cumplimiento de lo determinado en la Resolución Administrativa No. SMA/DGRGAASR/DIR/3651/2004, de fecha 30 de marzo de 2004, emitida por la citada Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental; o en su caso, las acciones de inspección que se hayan llevado a cabo para constatar el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, respecto de los hechos de los que derivó la Actuación de Oficio citada al rubro.

C) Del expediente PAOT-2005-174-SOT-91

1.- Con fecha 25 de mayo de 2005, el Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, emitió un Acuerdo a través del cual admitió a trámite la denuncia ciudadana de referencia.

2.- Con el fin de contar con elementos suficientes para la atención de la denuncia referida, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de este Organismo Descentralizado, en el acuerdo referido en el párrafo que antecede, ordenó el reconocimiento de los hechos denunciados; atento a lo cual, el día 30 de mayo de 2005, personal adscrito a la mencionada Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos en las calles Cerrada del Ocote; Centenario, paraje el Caballito parte alta y Tezcalatlaco, en la comunidad de San Bernabé Ocotepec, Delegación Magdalena Contreras, levantando al efecto un acta circunstanciada, en la que se señala lo que a continuación se transcribe:

... se observaron alrededor de 6 construcciones semipermanentes localizadas en la parte alta de la calle Cerrada del Ocote de aproximadamente 16m² y 25m² las cuales están hechas de los siguientes materiales: techos de lámina metálica y de cartón, muros de lámina y de cartón con estructuras al parecer de madera con ventanas sobrepuestas. Cabe señalar que al momento de la diligencia una persona que no quiso proporcionar su nombre mencionó que tienen habitando en el lugar alrededor de 4 años, que es una sola familia la que habita en las seis construcciones mencionadas y que el Sr. Ricardo Tagle es el dueño del predio y es quien les permite habitar allí. Es importante mencionar que existe un tarraceo sobre la ladera del cerro que actualmente es ocupado por cerdos, cabe señalar que durante la diligencia no se observaron tocones ni talas clandestinas en la zona que pudiesen causar grandes afectaciones a los recursos naturales. Asimismo en la parte posterior de la calle Centenario existe 2 construcciones semipermanentes las cuales se encuentran deshabitadas, una construida a base de estructuras metálicas, sin techumbre y cercada con alambre de púas en una superficie aproximada de 35m², la segunda tiene techo de lámina metálica y de asbesto, con muros de tabique y lámina de cartón, en una superficie aproximada de 20m². Por otro lado, en el límite de la calle Tezcalatlaco existen 2 construcciones semipermanentes hechas a base de los siguientes materiales: techos de lámina metálica, muros de tabique y lámina de cartón y de las cuales el Sr. Efraín Mora se ostenta como representante, a decir de esta persona el dueño de estos predios es el Sr. José Mora, los cuales abarcan una superficie aproximada de 117,000m².

3.- Mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/1085/2005 de fecha 10 de junio de 2005, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta institución, solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Magdalena Contreras, llevara a cabo las acciones correspondientes para verificar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Magdalena Contreras, respecto del uso de suelo; y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que corresponde a las construcciones referidas, e impusiera en su caso, las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, informando a esta institución de las acciones que se realizaran al respecto.

4.- Mediante oficio número PAOTDF/SPOT/1084/2005 de fecha 10 de junio de 2005, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta institución, solicitó al Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, llevara a cabo las acciones de inspección procedentes para verificar el cumplimiento del Programa General de Ordenamiento

Ecológico del Distrito Federal, respecto a las construcciones referidas y de ser el caso, se impusieran las medidas de seguridad y sanciones que correspondieran, informando a esta institución sobre las acciones que se realizaran al respecto.

5.- Con fecha 5 de julio de 2005, se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, el oficio No. BD10-1.1.2.2./952/2005 de fecha 29 de junio de 2005, a través del cual el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Magdalena Contreras informó que:

... se han girado las instrucciones pertinentes a efecto de practicar las visitas de verificación en materia de uso del suelo correspondientes.

...derivado del acta correspondiente practicada por esa Subprocuraduría, he de agradecer si al respecto se han presentado las denuncias penales correspondientes ante el Ministerio Público competente, así como si se ha dado la intervención correspondiente a CORENA, atendiendo que en el ámbito de sus atribuciones se encuentra la instauración de procedimientos administrativos en materia ambiental y en caso de flagrancia realizar las presentaciones ante el Ministerio Público, por el delito de cambio de uso del suelo, así como el aseguramiento de bienes. (sic)

Por ultimo, he de agradecer si sirva remitir al suscrito el dictamen correspondiente, en materia ambiental a efecto de ser valorado en los procedimientos administrativos que se instauraran por esta delegación. (sic)

6.- Con fecha 5 de julio de 2005, se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta institución, copia del oficio No. BD10-1.1.2./467/2005 de fecha 29 de junio de 2005, a través del cual, el Director Jurídico de la Delegación Política en Magdalena Contreras, solicitó al Subdirector de Verificaciones y Reglamentos de esa Delegación, Lic. Félix Arturo Medina Padilla, se sirviera girar sus instrucciones pertinentes a fin de que fueran practicadas las visitas de verificación que en materia del uso de suelo correspondieran y se sirviera informar a esta Procuraduría lo conducente.

7.- Con fecha 23 de agosto de 2005, se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial copia del oficio No. SMA/DGCORENADER/DVCRNSCA/899/2005 de fecha 11 de agosto de 2005, a través del cual, la Directora de Vigilancia, Control de Recursos Naturales y Servicios Coordinados de Apoyo de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural del Gobierno del Distrito Federal, solicitó al Director del Centro Regional de Conservación de los Recursos Naturales No. 1, de esa Dirección General, girara sus instrucciones a quien correspondiera, con el fin de que se llevara a cabo un recorrido de reconocimiento en el sitio, y se informara sobre la situación actual de la zona. Asimismo se refiere en tal oficio que, en caso de detectar posibles infracciones a la Legislación Ambiental, se deberían emitir las fichas de inspección correspondientes, con el fin de iniciar procedimientos administrativos de manera conjunta.

8.- Con fecha 23 de septiembre de 2005, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, ordenó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, durante el cual se constató que las condiciones que prevalecen en la zona, son las mismas citadas en el reconocimiento de hechos de fecha 1 de junio del presente año.

9.- Mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/2371/2005 de fecha 31 de octubre de 2005, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta institución, solicitó al Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informara a esta Subprocuraduría: a) el uso de suelo para la zona referida en el primer párrafo del presente, de acuerdo a lo señalado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Magdalena Contreras; b) los usos permitidos; y c) si esa Dirección General expidió algún Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y/o Factibilidades ó Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos para el mismo; y de ser el caso proporcionara copia certificada de la documentación que al respecto obrara en sus archivos.

10.- Mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/2385/2005 de fecha 31 de octubre de 2005, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, reiteró al Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, llevara a cabo las acciones de inspección procedentes para verificar el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento, así como del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal respecto a las construcciones referidas e impusiera a la brevedad posible las medidas o sanciones que fueran procedentes, a fin de evitar se establezcan asentamientos humanos en tal zona, así como para restablecer las condiciones naturales del suelo de conservación en el área donde se ubican las construcciones de referencia.

Al citado oficio se anexó un dictamen técnico ambiental, en el que se refiere que es necesaria la restauración del sitio, y que se reestablezca la condición natural de la zona afectada por las construcciones ubicadas dentro del Suelo de Conservación, a fin de que la misma esté en condiciones óptimas para continuar proporcionando los servicios ambientales que presta a la Ciudad de México, con el fin de que sirviera de apoyo en el ejercicio de las atribuciones de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

11.- Mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/2397/2005 de fecha 31 de octubre de 2005, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta institución, solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Magdalena Contreras, informara a esta Subprocuraduría, si esa Dirección General otorgó licencia de construcción o si cuenta con el registro de manifestación de construcción para las construcciones señaladas; y de ser el caso proporcionara copia certificada del instrumento respectivo y de los documentos que sustentaron su expedición.

12.- Mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/2384/2005 de fecha 31 de octubre de 2005, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de este organismo descentralizado, solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Magdalena Contreras, que: 1) informara de las acciones y trámites que se hubieran realizado en el asunto de referencia por parte de esa Dirección General; y 2) impusiera a la brevedad posible las medidas o sanciones que fueran procedentes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Magdalena Contreras respecto del uso de suelo y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de que se evite se establezcan asentamientos humanos en el área referida, así como para restablecer las condiciones naturales del suelo de conservación del Distrito Federal en el paraje conocido como “El Caballito” en la comunidad de San Bernabé Ocoatepec, Delegación Magdalena Contreras, informando al respecto a esta institución.

Al citado oficio se anexó un dictamen técnico ambiental, en el que se refiere que es necesaria la restauración del sitio, y que se reestablezca la condición natural de la zona afectada por las construcciones ubicadas en Suelo de Conservación, a fin de que la misma esté en condiciones óptimas para continuar proporcionando los servicios ambientales que presta a la Ciudad, con el fin de que sirviera de apoyo en el ejercicio de las atribuciones de la Delegación Política en Magdalena Contreras.

13.- Con fecha 22 de noviembre de 2005, se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, el oficio No. BD10-1.3.3/6436/2005 de fecha 16 de noviembre del mismo año, a través del cual, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Magdalena Contreras, informó que:

... en esta Delegación no se ha expedido Permiso alguno, Licencia de Construcción Especial y Tampoco se tiene registrada Manifestación de Construcción para ninguna de las trece construcciones ubicadas en terrenos de la comunidad de San Bernabé Ocoatepec,... así también le informo que la ubicación de dichas construcciones están localizadas dentro de la Jurisdicción de Álvaro Obregón de acuerdo al límite Delegacional de dicha Delegación con la Magdalena Contreras establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

14.- Con fecha 23 de noviembre de 2005, se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta institución, el oficio No. SMA/DGCORENADER/1009/2005 de fecha 23 de noviembre de 2005, a través del cual el Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó respecto al asunto en comento que:

... dichas construcciones se tienen contempladas para su inspección y en su caso imponer la medida de seguridad respectiva, a la brevedad posible, por lo que una vez que se realicen dichas acciones se harán de su conocimiento.

15.- Con fecha 7 de diciembre de 2005, se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, el oficio No. D-96/DPEDU/1.0.0/3531 de fecha 6 de diciembre de 2005, a través del cual la Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó que:

- A los ubicados en la Calle centenario y Tezcalatlaco, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de La Magdalena Contreras 2005 le asigna la zonificación PE (Preservación Ecológica); y
- De acuerdo a las precisiones de los límites delegacionales... modificación y actualización de los Programas Delegacionales de La Magdalena Contreras y Álvaro Obregón... el predio localizado en la Calle de Ocote quedó ubicada en esta última. Lo anterior y en virtud de que el proyecto de Álvaro Obregón no se ha aprobado por... mismo que le asigna la zonificación PE (Preservación Ecológica).

Cabe señalar que, en ambos casos el uso habitacional está **prohibido** por referirse a Suelo de Conservación.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Regulación de los hechos investigados

Los hechos que dieron origen a los procedimientos de denuncia ciudadana expedientes Nos. PAOT-2003/CAJRD-91/SOT-042 y PAOT-2005-174-SOT-91, así como, al expediente No. PAOT-2004-AO-01/SOT-01, correspondiente a la Actuación de oficio iniciada por esta Procuraduría, consisten en la realización de diversas obras dentro de los parajes conocidos como “Sayula”, “La Cañada” y “El Caballito”, los cuales se ubican dentro del Suelo de Conservación de la Delegación Magdalena Contreras.

En virtud de que los hechos mencionados se regulan en diversos aspectos, en los siguientes apartados se hace referencia por separado a la regulación de cada uno de tales aspectos, considerando en lo conducente, las reformas a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el nuevo Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como, la expedición del nuevo Reglamento de la mencionada Ley, ordenamientos jurídicos que se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintinueve de enero de dos mil cuatro.

III.1. Regulación del uso de suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, tienen por objeto, entre otros, la determinación de los usos, destinos y reservas de suelo, su clasificación y zonificación. (art. 1 fracción II)

Se establece en la Ley referida que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial se concretan a través del programa general, los programas delegacionales y los

programas parciales de desarrollo urbano, que en conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia y son el sustento territorial para la planeación económica y social para el Distrito Federal. (art. 16)

Para el control del proceso de desarrollo urbano, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, establece como instrumentos de control la zonificación y la emisión de certificados de zonificación o de derechos adquiridos, así como, licencias y/o registros para quienes pretendan llevar a cabo una obra; determina, además, la necesidad de emitir licencias o registros de construcción en todas sus modalidades para la ejecución de una obra nueva, ampliación, subdivisión, relotificación, conjunto, condominio, explotación de minas, canteras, yacimientos pétreos para la obtención de materiales para la construcción y anuncios. (art. 88)

En el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, se determinan la estrategia, políticas y acciones generales de ordenación del territorio del Distrito Federal, y es el marco de referencia para elaborar y aprobar los programas delegaciones y parciales de desarrollo urbano, además se indica que el suelo de la ciudad se divide de forma primaria en dos zonificaciones generales: suelo urbano y suelo de conservación.

El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, prevé que la zonificación contenida en los programas delegacionales, establecerá en forma genérica los usos del suelo permitidos y prohibidos por medio de tablas diseñadas para las diferentes zonas homogéneas que integran los territorios delegacionales.

A su vez la “Zonificación”, se encuentra contenida en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, y mediante ella se establecen en forma genérica los usos del suelo permitidos y prohibidos a través de la Tabla de Usos del Suelo; siendo que la zonificación incluye la clasificación de usos de suelo para el suelo urbano y para el suelo de conservación.

En este sentido el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Magdalena Contreras, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de enero de 2005, es el instrumento que establece a través de la zonificación los usos del suelo permitidos y prohibidos, así como los destinos y reservas de suelo para todos los predios que conforman esa demarcación territorial (art. 32 fracción III).

Con base en lo que se dispone en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Magdalena Contreras vigente, así como en el abrogado con éste, se desprende que las obras de construcción de viviendas que se llevan a cabo dentro de los parajes conocidos como “Sayula”, “La Cañada” y “El Caballito”, se ubican dentro del Suelo de Conservación de la Delegación Magdalena Contreras; donde el uso habitacional se encuentra prohibido.

Por otra parte la Ley Ambiental del Distrito Federal, establece que en concordancia con lo que dispone el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del

desarrollo sustentable y el ordenamiento ecológico del territorio, serán junto con el Programa General de Desarrollo Urbano y demás programas de desarrollo urbano, el sustento territorial para la planeación económica y social para el Distrito Federal (artículo 24), asimismo, señala que el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal tiene por objeto definir y regular los usos del suelo en el suelo de conservación, y que es de carácter obligatorio en el Distrito Federal y servirá de base para la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo, así como obras y actividades que se pretendan ejecutar en el suelo de conservación. (artículo 28)

Asimismo señala en su artículo 46, que la realización de obras o actividades que se pretendan desarrollar en suelo de conservación y que promuevan cambios de uso en el suelo de conservación, requieren contar con autorización de impacto ambiental.

El Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, se elaboró derivado de la Ley Ambiental del Distrito Federal (2000), ya que forma parte de la política ambiental, divide al suelo de conservación en 9 unidades de gestión ambiental, estableciendo para cada una de ellas usos específicos, así como lineamientos estratégicos para el desarrollo de actividades económicas, en base a sus características físicas y capacidad para soportar actividades compatibles con sus funciones ambientales. Asimismo establece cuatro políticas ambientales, Conservación, Protección Ecológica, Restauración del Equilibrio Ecológico y Aprovechamiento Sustentable, para lo cual estableció 8 áreas clasificadas en la zonificación del Suelo de Conservación para instrumentar las acciones de gestión ambiental necesarias para mantener los servicios ambientales y fomentar el desarrollo rural.

En el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, se determina que *los parajes conocidos como “Sayula” y “La Cañada”, se ubican dentro del Suelo de Conservación de la Delegación Magdalena Contreras, con las siguientes zonificaciones AE (Agroecológica), FCE (Forestal de Conservación Especial), AF (Agroforestal) y ANP (Área Natural Protegida), tal y como se deduce del Dictamen Técnico Ambiental de fecha 21 de febrero del 2005, emitido por personal de esta Procuraduría, mientras que al paraje conocido como “El Caballito” le corresponden las zonificaciones (FCE) Forestal de Conservación Especial y (FP) Forestal de Protección, tal y como se refiere en el dictamen técnico ambiental elaborado por personal de esta Procuraduría.*

III.2. Regulación de construcciones

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal ha contemplado y establece actualmente los tipos de licencias que existen en materia de desarrollo urbano, entre las que se encuentran las de construcción; cuyo procedimiento de tramitación se prevé en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor, indica que existen dos instrumentos que regulan las construcciones, que son; las manifestaciones de construcción y

las licencias de construcción especiales. En el caso que nos ocupa, las construcciones referidas requerían en caso de ser procedentes, de licencia de construcción especial por encontrarse en suelo de conservación (artículos 55 y 57); para cuyo trámite, era necesario presentar ante la autoridad competente, entre otros documentos, la constancia de alineamiento y número oficial vigente y cualquiera de los documentos siguientes: certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio. (artículos 53 y 58)

Asimismo, el artículo 55 del Reglamento de Construcciones, vigente en la fecha en que se denunció ante esta Procuraduría las obras de construcción dentro del paraje conocido como “Sayula”, establecía que para realizar obras de construcción era necesario contar con la licencia de construcción correspondiente.

IV.- COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

En las materias relativas al asunto en cuestión, corresponde a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, lo siguiente:

IV.1. Competencia en materia de uso del suelo

A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal le compete emitir, por conducto del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones de zonificación, transferencia de potencial de desarrollo y del uso de suelo por derechos adquiridos, de acuerdo al artículo 11 fracción XIX de la citada Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, (antes fracción XVIII).

Asimismo, dicha Secretaría tiene entre sus atribuciones emitir opiniones técnicas o dictámenes en materia de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial conforme al artículo 11 fracción XIII de la citada Ley de Desarrollo Urbano.

Por otra parte, a las Delegaciones Políticas del Distrito Federal les corresponde vigilar el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano vigentes dentro del ámbito de su respectiva circunscripción territorial, así como, imponer las sanciones que correspondan, conforme al artículo 12 fracciones III y X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Cabe señalar que antes de la reforma a la ley en cita, se preveían iguales facultades para las Delegaciones en las fracciones III y VII del artículo mencionado.

Asimismo, de acuerdo con lo que señala la Ley Ambiental del Distrito Federal, a las Delegaciones Políticas del Distrito Federal les corresponde implementar acciones de conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y la contingencia o emergencia ambiental. (artículo 10 fracción IV)

IV.2. Competencia en materia de construcciones

A la Delegación Política en Magdalena Contreras le corresponde expedir los registros, las licencias y permisos correspondientes para la construcción de una obra, a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 fracciones IV y V de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 3º fracción IV del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y 126 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Cabe señalar que la facultad para expedir licencias de construcción, antes de la reforma a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de fecha veintinueve de enero de dos mil cuatro, se establecía en la fracción IV de su artículo 12; del mismo modo, el Reglamento de Construcciones vigente al momento en que se denunciaron ante esta Procuraduría la obras de construcción dentro del predio conocido como “Sayula”, establecía en su artículo 3º fracción IV, como una de las facultades del Departamento (actualmente Gobierno del Distrito Federal) otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de obras y el uso de edificaciones y predios a que se refería el artículo 1º del mismo ordenamiento.

Asimismo, corresponde a la propia Delegación Política, a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, ordenando en su caso, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, de conformidad con los artículos 39 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 124 fracciones III, IV, V y XXVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Antes de la reforma al ordenamiento inmediatamente citado, los artículos 336 y 339 facultaban al Departamento (actualmente Gobierno del Distrito Federal) para sancionar a los responsables de las infracciones al citado Reglamento, así como para imponer medidas de seguridad.

De los ordenamientos jurídicos citados, se desprende que para la realización de toda obra y/o construcción dentro del suelo de conservación de la Delegación Magdalena Contreras, se requería de ser procedente, de una licencia de construcción especial (antes licencia de construcción); y que para obtenerla era necesario reunir los requisitos contemplados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; asimismo, en tal ordenamiento se establece que la Delegación era y es la autoridad competente para otorgar tales licencias de construcción y vigilar el cumplimiento del Reglamento en mención.

IV.3. Competencia en materia de ordenamiento ecológico

A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con lo que señala la Ley Ambiental del Distrito Federal, en su artículo 9º, le corresponde ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de dicha Ley.

Dentro de este marco, a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, le corresponde la formulación y ejecución del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y de los programas que de éste se deriven, así como la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley en comento, además de llevar a cabo visitas de inspección para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamento, y normas aplicables en materia de ordenamiento ecológico del territorio, y de declaratorias de áreas naturales protegidas, así como todas las disposiciones legales aplicables al suelo de conservación, de acuerdo al artículo 56 Ter del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

V.- OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

V.1. ACREDITACIÓN DE HECHOS

A) Acreditación de los hechos que originaron el expediente PAOT-2003/CAJRD-091/SOT-042

Los hechos denunciados ante esta Institución el día 9 de abril de 2003, consistentes en la construcción de viviendas en el paraje conocido como “Sayula”, el cual forma parte de los terrenos comunales de la Magdalena Contreras, Delegación del mismo nombre, localizado dentro del suelo de conservación del Distrito Federal; así como, el derribo de árboles y destrucción de la vegetación natural de dicha zona causados por las obras de construcción referidas, fueron constatados por personal de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, durante el reconocimiento de hechos practicado el día 22 de abril de 2003.

En efecto, como se desprende del acta circunstanciada de fecha 22 de abril de 2003, documental pública que obra en el expediente en el que se actúa, el personal actuante de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, una vez ubicado en el paraje conocido como “Sayula”, constató que el citado predio se encuentra sobre la falda del cerro, en donde se estaban realizando nuevas obras de construcción destinadas a uso habitacional, para las cuales se presume resultó necesario el derribo de árboles y afectar la vegetación natural de la zona, en una superficie aproximada de doscientos metros cuadrados, alentando con ello, el crecimiento del asentamiento humano que actualmente se ubica en la parte alta del predio de referencia.

Asimismo, al acta circunstanciada referida en el párrafo que antecede, se agregaron cuatro placas fotográficas correspondientes a las tomas hechas durante el referido reconocimiento de hechos; en las cuales se observa lo siguiente:

F1.- Se observa desde la parte alta del cerro, donde termina la calle conocida como Carbonera, colonia el Ocotál de la Delegación Magdalena Contreras, un área boscosa en la que se distinguen varias viviendas precarias y construcciones de ladrillo y concreto sobresaliendo de entre las ramas de algunos árboles.

F2.- Se aprecia desde el lado oriente de la calle Carbonera, un área de aproximadamente treinta metros cuadrados, sin ningún árbol o arbusto en su interior, con aproximadamente seis viviendas precarias.

F3.- Se observa un área de aproximadamente treinta metros cuadrados, sobre la pendiente del cerro, con tres construcciones de ladrillo y concreto para uso habitacional; además, se observa, dentro del área boscosa tres construcciones semejantes a las ya mencionadas, las cuales forman un claro dentro del bosque.

F4.- Se aprecia desde el lado oriente de la calle Carbonera, un área de aproximadamente treinta metros cuadrados, sin ningún árbol o arbusto en su interior, con aproximadamente cuatro viviendas precarias y una conformada de ladrillo y concreto.

Con lo asentado en la mencionada acta, se acredita que en el paraje conocido como “Sayula”, el cual forma parte de los terrenos comunales de la Magdalena Contreras, Delegación del mismo nombre, localizado dentro del suelo de conservación del Distrito Federal; el día 22 de abril de 2003, se estaba realizando la construcción de edificaciones, así como, el derribo de árboles y la destrucción de la vegetación natural de dicha zona a efecto de llevar a cabo dichas construcciones.

Por otra parte, la acreditación de los hechos denunciados ante esta Procuraduría, a que se hace referencia en párrafos anteriores, se refuerza con lo asentado en el acta circunstanciada de fecha 29 de abril de 2003, levantada por personal de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de circunstanciar el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por las personas denunciantes a cargo de la C. Laura Sánchez Ríos, quien manifestó durante dicha diligencia, que “el Sr. Raúl Juárez Bautista, el cual fue comisariado de 1988-1991, siendo el caso que desde esa fecha hasta el día de hoy se ha dedicado a vender y a revender los predios, en la barranca conocida como paraje Sayula, en donde se han establecido asentamientos humanos, para lo cual se han tenido que derribar árboles, rellenar con todo tipo de material sólido no peligroso denominado cascajo...”

En el mismo sentido, se considera para acreditar la existencia de los hechos denunciados ante esta Institución, las manifestaciones formuladas por el C. Ernesto Rodríguez López, persona a quien estaba a cargo la prueba testimonial ofrecida por las personas denunciantes, quien a través del escrito de fecha cinco de mayo de dos mil tres realizó una serie de manifestaciones, que fueron ratificadas en la oficinas de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, el día 5 de mayo del 2003, las cuales hizo consistir en las siguientes:

... El SR. RAÚL JUÁREZ BAUTISTA ha venido realizando una serie de operaciones de compra-venta, a diferentes personas entre ellas Comuneros de la Magdalena Contreras y algunas otras personas ajenas a esta Comunidad, del predio denominado PARAJE SAYULA, el cual hasta donde tengo conocimiento es área de conservación natural y no puede ser objeto de este tipo de operaciones, ya que los legítimos propietarios son los propios Comuneros antes señalados. (sic.)

No omito el manifestar que con la conducta narrada en el párrafo inmediato anterior sé a talado y se sigue talando árboles, ya que la mancha urbana avanza a un ritmo acelerado por que a la fecha se siguen construyendo viviendas en el multicitado predio de SAYULA, a demás de que se realizan rellenos de diversos materiales en las áreas que se van talando, materiales que van desde cascajo, basura, tierra y diversos materiales ya que se tiene planeado realizar una base de microbuses en la zona ya invocada. (*sic.*)

Del análisis y valoración conjunto, de las probanzas referidas en los párrafos anteriores, consistentes en dos testimonios y dos documentos públicos, uno de ellos con cuatro placas fotográficas anexas, de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, es procedente concluir que en el paraje denominado Sayula, ubicado en terrenos comunales de la Magdalena Contreras, Delegación del mismo nombre, se llevó a cabo la construcción de edificaciones destinadas a uso habitacional.

Ahora bien, con objeto de corroborar que las construcciones denunciadas ante esta Institución con fecha 9 de abril de 2003, se encuentran dentro del suelo de conservación del Distrito Federal, con fecha 14 de diciembre de 2004, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, se constituyó en el paraje conocido como “Sayula” a efecto de realizar un reconocimiento de hechos durante el cual se registraron 19 lecturas de ubicación a campo abierto con ayuda de un aparato geoposicionador marca Magullan con alcance de 12 satélites, diligencia de la cual derivó el Dictamen Técnico Ambiental de fecha 21 de febrero de 2005, referido en párrafos anteriores, en el cual se dictaminó lo siguiente:

En virtud de lo expuesto se emite el siguiente DICTAMEN:

Primero.- Que de acuerdo a la Tabla de Usos de Suelo del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal el uso del suelo habitacional que se le está dando a los parajes “La Cañada” y “Sayula” con zonificación Agroecológico, Forestal de Conservación Especial, Agroforestal y Área Natural Protegida, no se encuentra permitido.

B) Acreditación de hechos que originaron la Actuación de Oficio No. PAOT-2004-AO-01/SOT-01

Esta Procuraduría constató durante un recorrido realizado el día 9 de enero de 2004, la existencia de los hechos consistentes en que en el paraje denominado “La Cañada”, ubicado en la carretera a los Dinamos Km. 01 de la Delegación Magdalena Contreras, se encuentra la delimitación de varios lotes de diferentes medidas, con troncos e hilos de púas, y en algunos de éstos lotes la existencia de construcciones precarias.

En el acta levantada con motivo del citado recorrido se asentó lo siguiente:

...observamos que se encuentran delimitados varios lotes de diferentes medidas con troncos y varios hilos de alambre de púas y en algunos de estos lotes ya existen construcciones precarias, ... en este paraje existe una gran diversidad de individuos forestales entre los que destacan los de la especie coníferas, los cuales al parecer se encuentran en estado saludable; asimismo este paraje es atravesado por el cause de un río, el cual al momento de este recorrido llevan una buena corriente de agua limpia... (sic)

En efecto, como se desprende del acta circunstanciada de fecha 9 de enero de 2004, documental pública que obra en el expediente en el que se actúa, el personal actuante de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, constató que en el paraje denominado “La Cañada”, ubicado en la carretera a los Dinamos Km. 01 de la Delegación Magdalena Contreras, existía el día 9 de enero de 2004, una delimitación de varios lotes de diferentes medidas, con troncos e hilos de púas, y en algunos de éstos lotes la existencia de construcciones precarias.

Igualmente, se acredita la existencia de los hechos que originaron el inicio de la multicitada Actuación de Oficio, con el dictamen emitido por personal adscrito en ese entonces a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, derivado del reconocimiento de hechos que practicaron el día 14 de diciembre de 2004, dentro del predio materia del expediente en el que se actúa, en el cual se determinaron los daños ambientales que ocasiona la existencia de aproximadamente 80 viviendas, en el paraje conocido como “La Cañada”, ubicado en la carretera a los Dinamos Km. 01 de la Delegación Magdalena Contreras.

Asimismo, se acredita la existencia de los hechos que dieron origen a la Actuación de Oficio citada al rubro, el dictamen técnico ambiental con No. SMA/DGRNDR/ DECRRN/203/04, emitido por el Biol. Delives Altamirano Jiménez, personal adscrito a la Dirección de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial de la entonces Dirección General de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, el cual obra en el expediente en el que actúa y que fue referido en el numeral 6 inciso B) del apartado de antecedentes de la presente Recomendación; documental pública de cuyo texto se desprende lo siguiente:

II.- DIAGNOSTICO AMBIENTAL.

Aspectos de la zona:

De acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal publicado en agosto de 2000, la zona denominada “La Cañada-Sayula” se encuentra ubicada dentro de la “**Zona Protectora Forestal “Cañada de Contreras”** en las coordenadas (14Q 472110/UTM 2132955, 14Q 472455/ UTM 2132954, 14Q 472297/ UTM 2132689, 14Q 472598/ UTM 2132927, 14Q 472458/ UTM 2132972, 14Q 472555/ UTM 2133267, 14Q 473076/ UTM 2133685, 14Q 472449/ UTM 2133276, 14Q 472406/ UTM 2133071, y las zonificaciones de: **Forestal de Conservación Especial** en las coordenadas (14Q 472861/ UTM 2133564, 14Q 472607/ UTM 2133478) y **Agroforestal** según las coordenadas (14Q 472990/ UTM 2133673).

El área comprende una superficie de 235,625 metros cuadrados.

...

Uso actual del suelo del sitio

En cuanto al uso actual del suelo, en la parte más inclinada del terreno se observa la construcción de sesenta y ocho viviendas precarias de un solo nivel con estructura de lámina de cartón y techo de lámina de cartón en su mayoría, así como dos viviendas de dos niveles con muro de tabicón y techo de concreto armado, asimismo las viviendas en su mayoría cuentan con hoyo negro para defecar y las aguas residuales son vertidos hacia la parte baja con dirección al Río Magdalena, mientras que en la parte más plana se observa un cercado perimetral de postes de madera de alturas variables y algunas veces utilizando como postes los fustes de los árboles existentes para la colocación de alambre de púas en una parcela de aproximadamente treinta mil (30,000) metros cuadrados. Estas actividades contravienen con el decreto de la “Zona Protectora Forestal Cañada de Contreras” y se encuentran prohibidas por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal vigente.

...

De lo expuesto, se concluye que la zona denominada “La Cañada-Sayula” se encuentra ubicada dentro de la “**Zona Protectora Forestal “Cañada de Contreras”** en las coordenadas (14Q 472110/UTM 2132955, 14Q 472455/ UTM 2132954, 14Q 472297/ UTM 2132689, 14Q 472598/ UTM 2132927, 14Q 472458/ UTM 2132972, 14Q 472555/ UTM 2133267, 14Q 473076/ UTM 2133685, 14Q 472449/ UTM 2133276, 14Q 472406/ UTM 2133071, y las zonificaciones de: **Forestal de Conservación Especial** en las coordenadas (14Q 472861/ UTM 2133564, 14Q 472607/ UTM 2133478) y **Agroforestal** según las coordenadas (14Q 472990/ UTM 2133673).

En este sentido, a partir del dictamen en comento, de fecha 9 de marzo de 2003, la entonces Dirección General de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a través del Biol. Delives Altamirano Jiménez, personal adscrito a la citada Dirección General, constató la existencia de los hechos que originaron la Actuación de Oficio en que se actúa, así como, los daños ambientales ocasionados por la realización de las actividades dictaminadas.

Asimismo, acredita la existencia de los hechos que originaron la Actuación de Oficio iniciada por esta Procuraduría, la Resolución Administrativa de fecha 30 de marzo de dos mil cuatro, emitida dentro del expediente DIR-AA-181/2004, por el titular de la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, de la cual obra copia simple en el expediente en el que se actúa; documento del cual se desprende lo siguiente:

9. Con fecha diez de febrero del año dos mil cuatro, el C. Frenando Guerrero Villa, con credencial Ador Administrativo número 20010-F, personal comisionado y adscrito a esta Dirección General, se presentó en el inmueble conformado por las fracciones norte y sur del terreno denominado RANCHO LA CAÑADA, ubicado en la carretera a los Dinamos Km.01, para practicar la Visita de Verificación Extraordinaria número DIR-VE-017/2004...
10. En el Acta Administrativa con número de folio 119/2004 se asentaron los siguientes hechos:
 - Continuando con la verificación, ahora en la superficie de la Fracción Norte correspondiente a Inversiones Bis, S.A. de C.V., se verifico (sic) la existencia de troncos e hilos de alambres de púas (sic) que delimiten lotes y la existencia de construcciones precarias

que señala el Aviso de Autoridad emitido por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y se detecto (sic) lo siguiente: hacia la zona Norte–Oriente del predio de la Fracción Norte se observo (sic) que en una superficie de aproximadamente tres hectareas (sic) un espacio abierto carente de vegetación, acondicionado para cultivo y estacionamiento rustico (sic) que al parecer es usado como area (sic) de equipamiento y area (sic) de agricultura, además (sic) de observar unas construcciones que aparentemente sirven como sanitarios y diversos residuos del tipo municipal esparcidos a lo largo de las aproximadamente (sic) tres hectareas (sic)

- Acto seguido, y al realizar un recorrido por el predio la Cañada, se observó en dos porciones de tierra, la construcción de cercas con alambres de púas y troncos de árboles de la zona, los polígonos (sic)...

- Dichas porciones de terreno, presentan cercas construidas por troncos del lugar, así como alambre de púas, los cuales muestran a partir del Anexo 4 de la Fotografía 01 hasta la 14 (catorce).

- Que los hechos que se tratan de determinar corresponden a dos polígonos (sic) en donde el tipo de vegetación más común corresponde a Bosques Templados, por lo que el Polígono a en su parte alta es parte del bosque de pino, en donde existen diversas especies de género Pinos, así también (sic) coexisten especies del género Encinos, Cedro, Madroño, Aile y arbustos caracterizados por Eupatorium, Jarilla de Monte, Tepozán, y el Estrato herbáceo predomina los pastos, En la parte baja de los dos polígonos existe vegetación diversa de Encinos y Cedros. Por otro lado, los dos polígonos colindan con bosques de oyamel en parte baja.

- Así también durante el recorrido (ver fotografía 04) ver anexo 4, se observan actividades de remoción (sic) de la cubierta vegetal en una parte de aproximadamente de 4 X 4 metros y asó también la nivelación de ese terreno. Observando además que los troncos de los árboles corresponden a arboles (sic) característicos del lugar.

- Cabe señalar que los predios no se encuentran habitados.

- Acto seguido, y durante el recorrido por el predio “La Cañada” se logró observar que hacia el Norte del predio existen asentamientos de vivienda, de manera precaria e irregular, siendo aproximadamente más de 140 viviendas irregulares en el Polígono (sic) que denominaremos como C y el cual colinda con el predio denominado Soyula...

- durante el recorrido, y precisamente por el polígono C se observaron 140 inmuebles con infraestructura precaria las cuales son de características (sic) similares a las fotografiadas (ver Fotografías 01 a 11).

- Cabe señalar que en todos los casos, se observan: remoción (sic) de cubierta vegetal, corte y tala de arboles (sic), construcción de red de drenaje precario, acumulación de aguas residuales y casas con infraestructura de concreto armado.

Del análisis y valoración conjunto de las probanzas referidas en los párrafos anteriores, consistentes en cuatro documentos públicos, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, es procedente concluir que en el paraje denominado “La Cañada”, ubicado en la Delegación Magdalena Contreras, se llevó a cabo la lotificación y construcción precaria de edificaciones.

C) Acreditación de los hechos que originaron el expediente PAOT-2005/174-SOT-91

Esta Procuraduría constató durante los reconocimientos de hechos realizados los días 30 de mayo y 23 de septiembre de 2005, así como con el dictamen técnico ambiental, la existencia

de 13 construcciones localizadas en Suelo de Conservación dentro de terrenos comunales de la comunidad de San Bernabé Ocoatepec, además de la existencia de un terraceo sobre la ladera del cerro, sin embargo no se constató la existencia de derribo de árboles en la zona.

Es importante resaltar que la acreditación de los hechos mencionados se corrobora con el oficio No. BD10-1.1.2.2./952/2005 de fecha 29 de junio de 2005, del Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Magdalena Contreras, en el que informa al Subprocurador de Ordenamiento Territorial de este organismo descentralizado, entre otras cosas que, esa Delegación giró sus instrucciones a efecto de practicar las visitas de verificación en materia de uso del suelo. Asimismo en dicho oficio solicitan que esta institución les remita el dictamen correspondiente a efecto de ser valorado dentro de los procedimientos que inicie esa Delegación.

Igualmente se refuerza lo referido, con el oficio No. SMA/DG CORENADER/100/2005 de fecha 23 de noviembre de 2005, a través del cual el Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informa que las construcciones que se ubican en la comunidad de San Bernabé Ocoatepec, se tienen contempladas para su inspección y en caso de imponer las medidas de seguridad respectivas, se harán del conocimiento de esta institución.

Asimismo la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Magdalena Contreras, informó que no se había expedido permiso, licencia de construcción especial y tampoco se registró manifestación de construcción para ninguna de las 13 construcciones ubicadas en terrenos de la comunidad de San Bernabé Ocoatepec.

Atendiendo a lo expuesto, se deduce que la existencia de 13 construcciones localizadas en Suelo de Conservación dentro de terrenos comunales de la comunidad de San Bernabé Ocoatepec, se encuentra debidamente acreditada en el expediente en el que se actúa.

V.2. ACREDITACIÓN DE LA OMISIÓN DE LAS AUTORIDADES.

A) Acreditación de la omisión de las autoridades de acuerdo a las constancias que obran en el expediente PAOT-2003/CAJRD-091/SOT-042.

La omisión de las autoridades de la Delegación Política en Magdalena Contreras, se encuentra acreditada en los términos siguientes.

Con el interés de atender los hechos denunciados ante esta Procuraduría dentro del expediente en cita, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/314/2003, de fecha 16 de mayo de 2003, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, hizo del conocimiento del entonces Director General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Política en Magdalena Contreras, así como del Jefe Delegacional y del Director General

Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Magdalena Contreras, los hechos denunciados ante esta Institución y que dieron origen al expediente en el que se actúa.

En dicho oficio, el referido Subprocurador de Ordenamiento Territorial, solicitó al titular de la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Política en Magdalena Contreras, que por su conducto se realizaran las acciones necesarias para que esa Delegación ejerciera las funciones de verificación que le corresponden respecto del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, así como en los Programas de Desarrollo Urbano y en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y con ello proteger y preservar el suelo de conservación de esa demarcación territorial.

Asimismo, en el multicitado oficio se comentó al citado Director General de Medio Ambiente y Ecología, lo siguiente:

Como se podrá observar, con el propósito de atender la problemática planteada en la denuncia recibida en esta Procuraduría, la cual se refiere al inicio de esta comunicación, se requiere la participación tanto de esa Delegación, como de otras autoridades tanto del Distrito Federal como del Gobierno Federal.

...

Asimismo, considero conveniente promover por conducto de esa Delegación, la participación de las demás autoridades que cuentan con atribuciones para atender los ilícitos referidos en la denuncia popular presentada ante esta autoridad. (*sic.*)

Es de resaltarse, que del texto del oficio No. PAOTDF/SPOT/314/2003, se marcó y entregó copia al Jefe Delegacional y al Director General Jurídico y de Gobierno respectivamente, para su conocimiento y atención procedente.

Mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/748/2003, de fecha 9 de septiembre de 2003, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, solicitó al Lic. Carlos Rosales Eslava, entonces Jefe Delegacional en la referida Delegación Política, lo siguiente:

... atentamente le solicito a Usted que por su conducto se realicen las acciones necesarias para que esa Delegación ejerza las funciones de verificación que le corresponden respecto del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; así como en los Programas de Desarrollo Urbano aplicables, así como en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, e imponga las medidas de seguridad y sanciones procedentes, de lo cual le agradeceré informe a esta Subprocuraduría.

Asimismo, resulta importante señalar que del texto del citado oficio No. PAOTDF/SPOT/748/2003, se desprende que el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, reitero al Jefe Delegacional en Magdalena Contreras la solicitud planteada a través del oficio No. PAOTDF/SPOT/314/2003, en el sentido de que considerando que el asunto de referencia requiere de la intervención de distintas autoridades,

esa Delegación promoviera la participación de las demás autoridades que cuenten con atribuciones para atender los ilícitos referidos en la denuncia ciudadana que originó el expediente en el que se actúa.

Igualmente, cabe referir que del oficio No. PAOTDF/SPOT/748/2003, se marcó y entregó copia para su conocimiento y atención procedente al Director General Jurídico y de Gobierno y al Director General de Ecología y Medio Ambiente de la Delegación Política en Magdalena Contreras.

Por otra parte, y dado que no existió respuesta alguna por parte del Jefe Delegacional en Magdalena Contreras a la solicitud planteada por el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, ya que no obra en el expediente citado al rubro alguna constancia de la cual se desprenda lo contrario, el citado Subprocurador Ordenamiento Territorial, solicitó al Lic. Maximino Molina Almaraz, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Magdalena Contreras, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/1129/2004 del 5 de agosto de 2004, lo siguiente:

... me permito solicitarle a Usted, atentamente, informe a esta Subprocuraduría las acciones de verificación del cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su Reglamento, así como del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Magdalena Contreras y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que ha realizado esa Delegación en el predio denominado "Sayula", ubicado en terrenos comunales de Magdalena Contreras, además de las medidas de seguridad y sanciones que en su caso haya determinado.

En respuesta a la solicitud trascrita, a través del oficio No. BD10-1.1.2.1/560/2004 de fecha 16 de agosto de 2004, el Lic. Maximino Molina Almaraz, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Magdalena Contreras, informó al titular de la referida Subprocuraduría, lo siguiente:

... me permito informar a usted que durante el presente año esta Dirección General a mi cargo ha emitido veintitrés órdenes de visita de verificación administrativa en materia de uso de suelo y construcciones, respecto de las edificaciones en proceso existentes que se ubican dentro del perímetro denominado Sayula en esta demarcación territorial. Cabe señalar que de estas, se ejecutaron 22 ordenes de visita, levantando las Actas de Visita de Verificación correspondiente e implementando el procedimiento de calificación respectivo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones y el Reglamento de Verificación Administrativa, todos de aplicación para el Distrito Federal. (*sic.*)

Asimismo, se emitieron 22 Resoluciones Administrativas en las que se impusieron 16 suspensiones como medida de seguridad y en la totalidad de ellas se determinó imponer estado de clausura a las obras en proceso o existentes, ordenar la demolición

de las mismas, así como una multa consistente en el 5% del valor de la construcción verificada. *(sic.)*

No omito mencionar que la orden de visita de verificación MC/SVR/USOV-036/2004 no fue realizada debido a que constituirse el verificador administrativo en el inmueble indicado, se percató que dicha construcción ya había sido verificada y clausurada por esta Dirección General correspondiéndole el expediente MC/SVR/USOV-007/2004 para el domicilio de Calle Sayula sin número, Paraje Sayula en esta Delegación. *(sic.)*

Por otra parte, esta Dirección General tiene conocimiento de un juicio de nulidad, un recurso de inconformidad y una queja interpuesta ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de los procedimientos de verificación, calificación y sanción dictados por esta autoridad respecto de la modificación del uso de suelo en el predio que nos ocupa. En el mismo sentido, dichos recursos y queja fueron interpuestas por ciudadanos que ostentan posesión de algunos de los inmuebles ubicados en el Paraje Sayula... *(sic.)*

Anexo al presente, sírvase encontrar una relación detallada de los procedimientos de verificación señalados, misma que contiene número consecutivo, número de verificación; propietario; domicilio, colonia, materia de verificación, fecha de resolución, tipo de resolución, sanción y fecha de notificación. En el mismo sentido, las copias certificadas requeridas le serán enviadas una vez que concluyan los procedimientos de ejecución derivados de las verificaciones señaladas. *(sic.)*

Cabe señalar que anexo al citado oficio No. BD10-1.1.2.1/560/2004, se remitió una relación del estado procedimental en que se encontraban los 23 expedientes aludidos en el dicho oficio, de la cual, se desprende que 16 de verificaciones se iniciaron los días 1º y 7 de abril de dos mil cuatro, emitiéndose sus respectivas resoluciones del 5 al 26 de abril del mismo año, así como, que 7 procedimientos de verificación se iniciaron los días 16 y 19 de julio de dos mil cuatro, emitiéndose sus respectivas resoluciones el día 27 de julio del mismo año. Asimismo, de la citada relación se desprende que en las resoluciones emitidas por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Magdalena Contreras, se determinó básicamente imponer como sanción la clausura de las obras, multa y demolición.

En consideración de la información remitida por el Lic. Maximino Molina Almaraz, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Magdalena Contreras, mediante el oficio No. PATODF/SPOT/1702/2005 de fecha veinte de septiembre del año en curso, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría solicitó al referido Director General, informara las acciones y tramites realizados por el área a su cargo para ejecutar las medidas y sanciones señaladas en el oficio No. BD10-1.1.2.1/560/2004, así como los resultados obtenidos al respecto.

Igualmente en el citado oficio, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial referido le comunicó al titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política

en Magdalena Contreras, que en el supuesto de que no se hubieran realizado las acciones y trámites necesarios para ejecutar las medidas y sanciones impuestas por la citada Dirección General, éstas se realizaran a la brevedad posible; agregando, que en caso de que lo considerara oportuno, se coordinara con la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, para la ejecución de las acciones correspondientes, toda vez que dicha Subprocuraduría solicitó también a tal Institución la realización de las acciones de inspección que le competen con relación a los hechos denunciados ante esta Procuraduría, y que igualmente, en caso de considerar que las acciones y trámites que se le requieren, no resultaran procedentes, se informaran las razones que motivaran tal consideración, así como, el tratamiento que en su caso se le daría a los asentamientos humanos existentes en el paraje conocido como “Sayula”.

Cabe señalar que a la fecha de emisión de la presente Recomendación, no se recibió algún comunicado que contuviera la respuesta a la solicitud planteada por el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, respecto de los resultados derivados de las acciones y trámites realizados por la citada Dirección General para ejecutar las medidas y sanciones señaladas en el oficio No. BD10-1.1.2.1/560/2004,

De lo expuesto, se deduce que del día 20 de mayo de 2003, fecha en que se entregó el oficio No. PAOTDF/SPOT/314/2003, mediante el cual se realizó la primera solicitud a la Delegación Política en Magdalena Contreras para que realizara las acciones de verificación del cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Magdalena Contreras y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en el paraje conocido como “Sayula”, al mes de abril de 2004, en el que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política citada inició 16 acciones de verificación en materia de construcciones en el paraje referido, trascurrió un lapso de once meses, al menos, sin que la Autoridad Delegacional iniciara las acciones de verificación que tiene conferidas conforme a la legislación vigente en el Distrito Federal en materia de construcciones y uso de suelo, e impusiera en su caso las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

En efecto, de conformidad con los artículos 12, fracción III, 93 y 95 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, corresponde a la Delegación Política en Magdalena Contreras, vigilar el cumplimiento del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, y determinar, en su caso la suspensión de trabajos y servicios; la clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, las construcciones y las obras; la desocupación o desalojo de inmuebles, y la demolición de construcciones que se realicen en contravención a dicho ordenamiento, ya sea como medidas de seguridad o en su caso, como sanciones administrativas.

En este sentido, resulta importante agregar que atendiendo a que el paraje conocido como “Sayula”, en la Delegación Magdalena Contreras, se ubica dentro un área con zonificación correspondiente a suelo de conservación, se desprende que la realización de las acciones de

verificación en mención constituyen un instrumento que puede propiciar la protección y conservación de áreas en las que se contraviene el uso de suelo previsto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Magdalena Contreras, máxime que el Suelo de Conservación del Distrito Federal corresponde a zonas con recursos naturales importantes para mantener el equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

Igualmente, de lo dispuesto en los artículos 124, fracciones III, IV, V y XXVI, 248 y 250 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se desprende que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política Magdalena Contreras, dentro de su respectiva circunscripción territorial velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos, en materia de desarrollo urbano, así como emitir órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal.

No obstante lo anterior, y toda vez que no existió alguna respuesta respecto de los resultados obtenidos de las acciones y tramites realizados por la citada Dirección General para ejecutar las medidas y sanciones impuestas en 23 procedimientos administrativos derivados de las acciones de verificación iniciadas en el predio conocido como “Sayula” en la Delegación Magdalena Contreras; se deduce que en un periodo de más de dos años la Delegación citada no ha ejecutado en su totalidad las acciones que se requieren para hacer que se respete el uso de suelo en el paraje conocido como “Sayula”, el cual forma parte de los terrenos comunales de la Magdalena Contreras, Delegación del mismo nombre, localizado dentro del suelo de conservación del Distrito Federal; y con ello restablecer las condiciones naturales del suelo de conservación en el área donde se ubican las construcciones de referencia.

Por otra parte, en cuanto al cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, mediante el oficio No. PAOTDF/SPOT/1907/2005 de fecha 20 de septiembre del año en curso, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, solicitó al Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara a esta Institución respecto de las acciones de inspección y vigilancia que se hayan realizado por parte de la Dirección General citada, para constatar el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, respecto de la tala clandestina e inmoderada de árboles, destrucción de la vegetación natural, construcción de viviendas y cambio de uso de suelo de conservación en el predio denominado “Sayula”; solicitándole, asimismo, en caso de considerarlo oportuno, se coordinara con la Delegación Política en Magdalena Contreras, en la ejecución de las acciones de inspección que realizara, y que en el supuesto, de que no se hubieran realizado a la fecha acciones de inspección por parte de la citada Dirección General, éstas se realizaran a la brevedad posible, así como, que en caso de considerar que las acciones de inspección referidas, no resultaran procedentes, informara las razones que motivaran tal consideración,

así como, el tratamiento que en su caso, se le daría a los asentamientos humanos existentes en el referido predio.

En este sentido, con fecha veintiocho de noviembre del año en curso, se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, el oficio No. SMA/DGOCORENADER/1009/2005, a través del cual, el Ing. Nicolás Mendoza, Jiménez, Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, informa al titular de la Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, que respecto al expediente PAOT-2003/CAJRD-091/SOT-042, referente a la destrucción de vegetación natural, construcción de viviendas y cambio de uso de suelo de conservación en el paraje denominado “Sayula”, en la Delegación Magdalena Contreras, lo siguiente:

Le informo que actualmente esta Dirección General, en coordinación con la Delegación de Magdalena Contreras y otras instancias de Gobierno relacionadas con este asunto, hemos estado participando en diversas reuniones con el objeto de iniciar a la brevedad posible la recuperación del predio que nos ocupa en el marco de nuestras atribuciones, por lo que una vez que se ejecuten los procedimientos administrativos correspondientes, se hará de su conocimiento.

Aunado a lo anterior, es oportuno mencionar que respecto al uso de suelo del paraje conocido como “Sayula”, mismo que forma parte de los terrenos comunales de la Magdalena Contreras, Delegación del mismo nombre, conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, le corresponden las zonificaciones AE (Agroecológico), FCE (Forestal de Conservación Especial), AF (Agroforestal) y ANP (Área Natural Protegida).

Atendiendo a las zonificaciones referidas en los párrafos que anteceden, que le corresponden al paraje conocido como “Sayula”, mismo que forma parte de los terrenos comunales de la Magdalena Contreras, se desprende que la realización de las acciones de inspección en mención constituyen un instrumento que puede propiciar la protección y restauración de áreas en las que se contraviene el uso del suelo previsto en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, máxime que en el caso concreto las zonificaciones de AE (Agroecológica), FCE (Forestal de Conservación Especial) y AF (Agroforestal) corresponden a zonas con recursos naturales importantes para mantener el equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

Asimismo, la Ley Ambiental del Distrito Federal, señala en su artículo 9 que le corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de dicha Ley en materia ambiental y del ordenamiento ecológico, además de que se requiere contar con autorización de impacto ambiental para las obras y actividades que se pretendan desarrollar en el suelo de conservación que generen cambios de uso de suelo, de acuerdo con el artículo 46 fracción II del ordenamiento en mención.

Por su parte, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, con base al artículo 56 Ter le corresponde llevar a cabo acciones de inspección para verificar el cumplimiento del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

Al respecto, el artículo 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, prevé que en caso de dañar negativamente un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes si no cuenta con la autorización respectiva; y en caso de que el daño realizado sea irreparable el responsable deberá pagar una compensación económica que deberá destinarse al fondo ambiental público, a efecto de aplicarse a la restauración o compensación de áreas afectadas.

De lo expuesto, se desprende que no obstante la solicitud de esta Procuraduría a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, dicha dependencia no ha determinado y ejecutado medidas de seguridad y sanciones eficaces en el caso que nos ocupa, para evitar el establecimiento y crecimiento de asentamientos humanos en el paraje conocido como “Sayula”, ubicado dentro del suelo de conservación de la Delegación Magdalena Contreras; así como para restablecer las condiciones naturales del mismo en el área de referencia.

B) Acreditación de la omisión de las autoridades de acuerdo a las constancias que obran en el expediente PAOT-2004-AO-01/SOT-01.

La omisión de las autoridades de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se encuentra acreditada en los términos siguientes.

Para la atención de los hechos que dieron origen a la Actuación de Oficio que se tramita en el expediente No. PAOT-2004-AO-01-SOT-01, y que se encuentran debidamente acreditados en los términos mencionados en el punto V.1., este Organismo Descentralizado solicitó al Ing. Nicolás Mendoza Gutiérrez, Director General de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/027/2003, de fecha 3 de febrero de 2004, emitiera un dictamen técnico en el que refiriera la zonificación del referido paraje, conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, y los daños causados a la biodiversidad de la zona, así como, las medidas procedentes para la restauración de la zona referida, o en su caso, para la mitigación de los impactos ambientales negativos, respecto de la delimitación de lotes y obras de construcción en el paraje denominado “La Cañada”, ubicado en la carretera a los Dinamos Km 01, Delegación Magdalena Contreras de esta Ciudad.

Cabe señalar que del mencionado oficio No. PAOTDF/SPOT/027/2003, se marcó y entregó copia para su conocimiento y atención procedente al Biol. Alejandro Peláez Goycochea, Director de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial de la Dirección General de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, y al Ing. Guillermo Calderón Aguilera, Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

En respuesta a la solicitud referida en el párrafo que antecede, mediante oficio No. SMA/DGRNDR/DECRRN/206/04 de fecha 11 de marzo de 2004, recibido en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución el día 16 del mismo mes y año, el Biol. Alejandro Peláez Goycochea, Director de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial de la Dirección Ejecutiva de Conservación y Restauración de Recursos Naturales de la Dirección General de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, remitió el dictamen técnico ambiental con número de oficio SMA/DGRNDR/DECRRN/203/04 emitido por personal de la Dirección de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial con fecha 9 de marzo de 2003.

Asimismo, el Suprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, solicitó al Ing. Guillermo Calderón Aguilera, entonces Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/042/2003 del fecha 3 de febrero de 2004, llevara a cabo en el predio mencionado, las acciones de inspección para verificar el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal, y en su caso impusiera las medidas de seguridad y sanciones correspondientes respecto de la delimitación de lotes y obras de construcción en el paraje denominado “La Cañada”, ubicado en la carretera a los Dinamos Km 01, Delegación Magdalena Contreras de esta Ciudad.

En respuesta a la solicitud planteada por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, con fecha 14 de abril de 2004, se recibió en la referida Subprocuraduría, copia fotostática simple, para conocimiento del titular de dicha unidad administrativa, de la Resolución Administrativa No. SMA/DGRGAASR/DIR/3651/2004, de fecha 30 de marzo del mismo año, dictada dentro del expediente administrativo número DIR-AA-181/2004, por el Director General de la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

En la Resolución Administrativa referida en el párrafo que antecede, derivada de las acciones de inspección para verificar el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal, se impusieron las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, por infringir las disposiciones referidas, las cuales se hacen consistir en:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- ...las personas morales denominadas INVERSIONES BIS, S.A. DE C.V. y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR, S.A. DE C.V., a través del C. GILBERTO LLERENA GUTIERREZ, en su calidad de Apoderado Legal, personalidad que tiene acreditada en autos, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, deberán realizar el retiro total de los postes y alambrado de púas que se encuentren en los polígonos mencionados en el Acta Administrativa número 119/2004, del predio denominado La Cañada en la Delegación Magdalena Contreras,...(sic).

SEGUNDO.- Una vez retiradas las cercas y postes, las personas morales denominadas INVERSIONES BIS, S.A. DE C.V. y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal, el C. GILBERTO LLERENA GUTIÉRREZ, deberán realizar un Programa de Reforestación de las zonas donde se retiraron dichos elementos, en coordinación con la Dirección General de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, únicamente con especies nativas de la zona: Pino, oyamel, Madroño, Aile y/o Encino. Dicho Programa deberá ser presentado ante esta Dirección General, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, posteriores a la notificación de esta Resolución Administrativa.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 56 TER fracciones I, V, IX y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, gírese oficio a la Dirección General de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, para que en el ámbito de sus competencias, realice el retiro de todas las viviendas no consolidadas que se encuentren deshabitadas, que se ubiquen dentro de polígono identificado con la letra C en el Acta Administrativa número 119/224...(sic).

CUARTO.- Las personas morales denominadas INVERSIONES BIS, S.A. de C.V. y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR, S.A. DE C.V., a través del C. GILBERTO LLERENA GUTIERREZ, en su calidad de Apoderado Legal, como propietarias del terreno denominado La Cañada, deberán realizar las acciones necesarias para la descompactación del suelo, limpieza del cauce del Río Magdalena y reforestación de las zonas de donde se retiraron las viviendas no consolidadas deshabitadas; para lo cual deberá coordinarse con la Dirección General de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, con la finalidad de coadyuvar en los procesos de recuperación ambiental de la zona.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de la Dirección General de Recursos Naturales y Desarrollo Rural la fecha de notificación de la presente resolución Administrativa, para que en el término de diez días hábiles siguientes, vigile que se haya dado cumplimiento al retiro de los postes y alambres de púas ordenado en el resuelve PRIMERO de esta Resolución.

...

Asimismo, con fecha 27 de mayo de 2004, se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial el oficio No. SMA/DGRGAASR/DIR/5516/2004 de fecha 19 del mismo mes y año, suscrito por el Ing. Guillermo Calderón Aguilera, entonces Director General de la entonces Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual, hace del conocimiento de dicha Subprocuraduría, la emisión de la Resolución Administrativa referida en los párrafos anteriores; así mismo, refiere que mediante acuerdo No. SMA/DGRGAASR/DIR/3935/2004

de fecha 14 de abril de 2004, la entonces Dirección General a su cargo, solicitó a la Dirección General de Recursos Naturales y Desarrollo Rural lo siguiente:

“vigile que se haya dado cumplimiento al retiro de los postes y alambres de púas y realice el retiro de todas las viviendas no consolidadas que se encuentren deshabitadas, ordenado en el resuelve PRIMERO de dicha Resolución Administrativa, las cuales se ubican dentro del polígono identificado con la letra C en el Acta Administrativa número 119/224, del terreno denominado RANCHO LA CAÑADA, ubicado en la Carretera a los –Dinamos kilómetro 01, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal...”

Por otro lado, una vez retirados los postes y alambres de púas y las viviendas no consolidadas, en el Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, también se le solicitó a la Dirección General de Recursos Naturales y Desarrollo Rural que coordinara a las personas morales denominadas INVERSIONES BIS, S.A. DE C.V. y FRACIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR, S.A., a través de su Apoderado Legal, ... para la realización de las siguientes actividades: Programa de Reforestación de las zonas donde se retiraron dichos elementos, con la finalidad de que únicamente se contemples nativas del lugar: Pino, Oyamel, Madroño, Aile y/o Encino...Las acciones necesarias para la descompactación del suelo, con la finalidad de coadyuvar en los procesos de recuperación ambiental de la zona...La limpieza del cauce del Río de Magdalena, en el tramo que atraviesa por el terreno denominado RANCHO LA CAÑADA”

Abundando, a través del oficio No. PAOTDF/SPOT/1664/2005, de fecha 19 de septiembre de 2005, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, reiteró al Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, lo informado por el entonces titular de la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental de Agua, Suelo y Residuos de la citada Secretaría, mediante oficio número SMA/DGRGAASR/DIR/5516/2004 de fecha 19 del mismo mes y año, citado en el párrafo que antecede; asimismo, le solicitó que informara a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, respecto de las acciones que se hayan realizado por la Dirección General a su cargo, para el cumplimiento de lo determinado en la Resolución Administrativa número SMA/DGRGAASR/DIR/3651/2004, de fecha treinta de marzo del mismo año, citada en líneas anteriores; o en su caso, las acciones de inspección que se hayan llevado a cabo para constatar el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, respecto de las construcciones, postes y alambrados referidos en los párrafos anteriores.

Al respecto, resulta necesario señalar que no obstante de que la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, tuvo conocimiento el día 1º de marzo de 2004, de la lotificación y construcción de viviendas dentro del predio conocido como “La Cañada”, ubicado en la carretera a los Dinamos Km. 01 de la Delegación Magdalena Contrera; así como, que expresamente le fue solicitado, a través del Acuerdo No. SMA/DGRGAASR/

DIR/3935/2004, signado por el entonces Director General de Regulación y Gestión Ambiental de el Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, vigilar el cumplimiento a lo ordenado por dicho Director General a través de la Resolución Administrativa No. SMA/DGRGAASR/DIR/3651/2004, de fecha 30 de marzo del mismo año; a la fecha de emisión de la presente Recomendación, no existe en el expediente en el que se actúa, documento alguno del que se desprenda que dicha autoridad haya realizado alguna acción respecto de los hechos que motivaron la Actuación de Oficio iniciada por esta Procuraduría.

En este sentido, resulta importante señalar que la Ley Ambiental del Distrito Federal, señala en su artículo 9 que le corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de dicha Ley en materia ambiental y del ordenamiento ecológico, además de que se requiere contar con autorización de impacto ambiental para las obras y actividades que se pretendan desarrollar en el suelo de conservación que generen cambios de uso de suelo, de acuerdo con el artículo 46 fracción II del ordenamiento en mención.

Por su parte, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, con base al artículo 56 Ter le corresponde llevar a cabo acciones de inspección para verificar el cumplimiento del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

Aunado a lo anterior, es oportuno mencionar respecto al uso de suelo del predio conocido como “La Cañada”, mismo que forma parte de los terrenos comunales de la Magdalena Contreras, Delegación del mismo nombre, que conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, le corresponden las zonificaciones AE (Agroecológico), FCE (Forestal de Conservación Especial), AF (Agroforestal) y ANP (Área Natural Protegida).

Atendiendo a las zonificaciones referidas en los párrafos que anteceden, que le corresponden al paraje conocido como “La Cañada”, mismo que se encuentra dentro del Suelo de Conservación de la Delegación Magdalena Contreras, se desprende que la realización de las acciones de inspección en mención constituyen un instrumento que puede propiciar la protección y restauración de áreas en las que se contraviene el uso del suelo previsto en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, máxime que en el caso concreto las zonificaciones de AE (Agroecológica), FCE (Forestal de Conservación Especial) y AF (Agroforestal) corresponden a zonas con recursos naturales importantes para mantener el equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

De lo expuesto, se desprende que no obstante lo determinado por la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental de Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría

del Medio Ambiente del Distrito Federal, mediante Resolución Administrativa No. SMA/DGRGAASR/DIR/3651/2004, y la solicitud de esta Procuraduría a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, dicha dependencia no ha determinado y ejecutado las medidas cautelares y sanciones que se requieren para restablecer las condiciones naturales del predio conocido como “La Cañada”, ubicado dentro del suelo de conservación de la Delegación Magdalena Contreras.

C) Acreditación de la omisión de las autoridades de acuerdo a las constancias que obran en el expediente PAOT-2005-174 SOT-091.

Para la atención de los hechos que dieron origen a la denuncia ciudadana que se tramitó en el expediente No. PAOT-2005-174-SOT-91, y que se encuentran debidamente acreditados en los términos mencionados en el punto V.1., este Organismo Descentralizado solicitó en dos ocasiones a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Magdalena Contreras, que realizara las acciones y trámites procedentes para que esa Delegación verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Magdalena Contreras y en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; e impusiera las medidas de seguridad y sanciones procedentes, a efecto de evitar el establecimiento de construcciones en contravención a las disposiciones jurídicas vigentes, tal y como se detalla en los párrafos subsecuentes.

A través del oficio No. PAOTDF/SPOT/1085/2005 de fecha 10 de junio de 2005, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de este Organismo Descentralizado, informó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Magdalena Contreras, los hechos que dieron origen a la denuncia ciudadana en mención y le solicitó que se llevaran a cabo las acciones correspondientes para verificar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Magdalena Contreras, respecto del uso de suelo; y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que corresponde a las construcciones referidas, e impusiera en su caso, las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, informando a esta institución de las acciones que se realizaran al respecto.

Es importante resaltar que del referido oficio se marcó y entregó copia al Jefe Delegacional en Magdalena Contreras, para su conocimiento y atención procedente.

En respuesta al mencionado oficio el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Magdalena Contreras, informó al Subprocurador de Ordenamiento Territorial de este Organismo Descentralizado, mediante el oficio BD10-1.1.2.2./952/2005 de fecha 29 de junio de 2005, recibido en esta institución el día 5 de julio de 2005, que:

... se han girado las instrucciones pertinentes a efecto de practicar las visitas de verificación en materia de uso del suelo correspondientes.

...derivado del acta correspondiente practicada por esa Subprocuraduría, he de agradecer si al respecto se han presentado las denuncias penales correspondientes ante el Ministerio Público competente, así como si se ha dado la intervención correspondiente a CORENA, atendiendo que en el ámbito de sus atribuciones se encuentra la instauración de procedimientos administrativos en materia ambiental y en caso de flagrancia realizar las presentaciones ante el Ministerio Público, por el delito de cambio de uso del suelo, así como el aseguramiento de bienes. (sic)

Por ultimo, he de agradecer si sirva remitir al suscrito el dictamen correspondiente, en materia ambiental a efecto de ser valorado en los procedimientos administrativos que se instauraran por esta delegación. (sic)

Asimismo, con fecha 5 de julio de 2005, se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, copia del oficio No. BD10-1.1.2./467/2005 de fecha 29 de junio de 2005, a través del cual, el Director Jurídico de la Delegación Política en Magdalena Contreras, solicitó al Subdirector de Verificaciones y Reglamentos de esa Delegación, Lic. Félix Arturo Medina Padilla, se sirviera girar sus instrucciones pertinentes a fin de que fueran practicadas las visitas de verificación que en materia del uso de suelo correspondieran y se sirviera informar a esta Procuraduría lo conducente.

En este orden de ideas, por medio del oficio No. PAOTDF/SPOT/2384/2005 de fecha 31 de octubre de 2005, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta institución, solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Magdalena Contreras, que: 1) informara de las acciones de verificación que se hubieran realizado en el asunto de referencia por parte de esa Dirección General; y 2) impusiera a la brevedad posible las medidas o sanciones que fueran procedentes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Magdalena Contreras respecto del uso de suelo y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables, respecto a las construcciones referidas, a fin de que se evite se establezcan asentamientos humanos en el área referida, así como para restablecer las condiciones naturales del suelo de conservación del Distrito Federal en el paraje conocido como "El Caballito" en la comunidad de San Bernabé Ocoatepec, Delegación Magdalena Contreras, informando al respecto a esta institución.

Del oficio mencionado en el párrafo que antecede, se anexó y entregó copia al Jefe Delegacional en Magdalena Contreras, para su conocimiento y atención procedente.

Por otra parte, es importante señalar que de acuerdo con lo que informó la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, a la zona en comento el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Magdalena Contreras le asigna una zonificación de Preservación Ecológica (PE),

clasificación que se refiere a zonas que por sus características e importancia en el equilibrio ecológico deberán ser conservadas, restauradas y manejadas con criterios que conlleven a su recuperación. Además de ser zonas boscosas y en algunos casos deforestadas, que deberán ser recuperadas y preservadas de la invasión de asentamientos, permitiendo solo actividades recreativas, deportivas y su explotación controlada.

Atendiendo a la zonificación que le corresponde a la zona donde se ubican los terrenos comunales de la comunidad de San Bernabé Ocoatepec, Delegación Magdalena Contreras, se desprende que el desarrollo de construcciones para vivienda no es compatible tanto con la función como con la vocación natural del suelo de conservación, el cual corresponde a zonas con recursos naturales importantes para mantener el equilibrio ecológico en la Ciudad de México, resalta la importancia que reviste se lleven a cabo acciones de verificación, ya que constituyen un instrumento que puede propiciar la protección y conservación de áreas en las que se contraviene el uso del suelo previsto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Magdalena Contreras.

De lo expuesto se desprende que, no obstante las dos solicitudes de esta Procuraduría a la Delegación Política en Magdalena Contreras, dicho órgano político-administrativo no ha impuesto las medidas o sanciones procedentes, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como en el Programa Delegacional de Desarrollo urbano para Magdalena Contreras respecto del uso del suelo y en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables, respecto a la existencia de aproximadamente 13 construcciones en terrenos comunales de la comunidad de San Bernabé Ocoatepec, Delegación Magdalena Contreras, para evitar se establezcan asentamientos humanos en dicha zona, así como para restablecer las condiciones naturales del suelo de conservación del Distrito Federal.

En este orden de ideas, cabe señalar que de conformidad con el artículo 12 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, corresponde a la Delegación Política en Magdalena Contreras, vigilar el cumplimiento del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Magdalena Contreras.

De lo dispuesto en el artículo 124 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se desprende que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Magdalena Contreras, dentro de su respectiva circunscripción territorial “Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas”, así como “emitir órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal”.

En el caso específico, para realizar construcciones en suelo de conservación se debía obtener licencia de construcción especial, y en el caso concreto se informó a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría que la Dirección General de Obras y

Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Magdalena Contreras, no había expedido permiso, licencia de construcción especial y tampoco registró manifestación de construcción para ninguna de las 13 construcciones ubicadas la zona de los terrenos de la comunidad de San Bernabé Ocoatepec de referencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 55 y 57 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Aunado a lo anterior el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Magdalena Contreras, informó a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría que no se contaba con licencia de construcción especial y tampoco se tenía registrada ninguna manifestación de construcción para las 13 construcciones referidas, agregando que dichas construcciones se localizan dentro de la jurisdicción de la Delegación Política en Álvaro Obregón de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

No obstante lo referido por el citado Director General en el sentido de que las 13 construcciones multicitadas no se encuentran dentro de la Delegación Política en Magdalena Contreras, es de mencionarse que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó a esta que los predios de la calle Centenario y Tezcalatlaco se localizan en la Delegación Política de Magdalena Contreras, en tanto que la calle de Ocoate se encuentra ubicada en la Delegación Álvaro Obregón, pero que en virtud de que el proyecto del programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón no se ha aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al predio en comento le aplica la normatividad del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Magdalena Contreras versión 1997.

Aunado a lo anterior, en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se contempla la posibilidad de que las autoridades competentes para realizar acciones de verificación del cumplimiento de los aspectos regulados en dichos ordenamientos, pueden determinar la clausura, el retiro de instalaciones, la desocupación de inmuebles, y la demolición de las obras que se realicen en contravención a los mismos, ya sea como medida de seguridad o en su caso como sanción administrativa.

Lo referido en el párrafo que antecede se desprende de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 248 y 250 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, preceptos que establecen lo siguiente:

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

Artículo 93.- Se consideran como medidas de seguridad:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, las construcciones y las obras;
- III. La desocupación o desalojo de inmuebles;
- IV. La demolición de construcciones;

...

Artículo 95.- Se consideran sanciones aplicables por acciones u omisiones que generen violaciones o infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, normas técnicas y programas:

...

- II. La suspensión de los trabajos;
- III. La clausura, parcial o total de obra;
- IV. La demolición o retiro parcial o total;

...

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal

ARTÍCULO 248.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

...

- V. Clausura, parcial o total;

...

- VIII. Demolición, parcial o total.

ARTÍCULO 250.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la autoridad competente procederá a la clausura de las obras o instalaciones terminadas cuando:

- I. La obra se haya ejecutado sin registro de manifestación de construcción, en su caso;
- II. La obra se haya ejecutado sin licencia de construcción especial, en su caso;

...

Atendiendo a lo expuesto, es procedente concluir que la Delegación Política en Magdalena Contreras, no obstante de estar facultada para imponer medidas de seguridad y sanciones que pudieran haber detenido o en su caso demolido las construcciones en la comunidad de San Bernabé Ocoatepec, Delegación Magdalena Contreras, contraviniendo lo dispuesto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Magdalena Contreras, a la fecha no ha ejecutado las acciones suficientes para ello, siendo que desde junio de 2005, esta Procuraduría le solicitó la imposición de las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

Por otro lado, es oportuno señalar que igualmente para la atención de los hechos que dieron origen a la denuncia ciudadana que se tramita en el expediente No. PAOT-2005-174-SOT-91, este Organismo Descentralizado solicitó en dos ocasiones al Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, llevara a cabo las acciones de inspección procedentes para verificar el cumplimiento del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, respecto a las construcciones referidas; e impusiera las medidas de seguridad y sanciones procedentes, a efecto de evitar el establecimiento de construcciones en contravención a las disposiciones jurídicas vigentes, tal y como se detalla en los párrafos subsecuentes.

A través del oficio No. PAOTDF/SPOT/1085/2005 de fecha 10 de junio de 2005, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de este Organismo Descentralizado, solicitó al Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, llevara a cabo las acciones de inspección procedentes para verificar el cumplimiento del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, respecto a las construcciones referidas y de ser el caso, se impusieran las medidas de seguridad y sanciones que correspondieran, informando a esta institución sobre las acciones que se realizaran al respecto.

Por lo anterior, con fecha 23 de agosto de 2005, se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, copia del oficio No. SMA/DGCORENADER/DVCRNSCA/899/2005 de fecha 11 de agosto de 2005, a través del cual, la Directora de Vigilancia, Control de Recursos Naturales y Servicios Coordinados de Apoyo de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, solicitó al Director del Centro Regional de Conservación de los Recursos Naturales No. 1, de esa Dirección General, girara sus instrucciones a quien correspondiera, con el fin de que se llevara a cabo un recorrido de reconocimiento en el sitio, y se informara sobre la situación de la zona. Asimismo se refiere en el oficio en cita que, en caso de detectar posibles infracciones a la Legislación Ambiental, se deberían emitir las fichas de inspección correspondientes, con el fin de iniciar procedimientos administrativos de manera conjunta.

Considerando los hechos referidos, por medio del oficio No. PAOTDF/SPOT/2385/2005 de fecha 31 de octubre de 2005, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, reiteró al Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, llevara a cabo las acciones de inspección procedentes para verificar el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento, así como del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal respecto a las construcciones referidas e impusiera a la brevedad posible las medidas o sanciones que fueran procedentes, a fin de que se evitara se establecieran asentamientos humanos en tal zona, así como para restablecer las condiciones naturales del suelo de conservación en el área donde se ubican las construcciones de referencia.

En respuesta a los oficios emitidos por el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta institución, el Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó mediante el oficio No. SMA/DGCORENADER/100/2005 de fecha 23 de noviembre de 2005, recibido en esta institución el día 28 de noviembre del presente año, que:

... dichas construcciones se tienen contempladas para su inspección y en su caso imponer la medida de seguridad respectiva, a la brevedad posible, por lo que una vez que se realicen dichas acciones se harán de su conocimiento.

Aunado a lo anterior, es oportuno mencionar que de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, de las 13 construcciones ubicadas en terrenos comunales de la comunidad de San Bernabé Ocoatepec, a 10 les corresponde una zonificación Forestal de Conservación Especial (FCE), la cual se refiere a zonas forestales aledañas a poblados rurales, importantes para la recarga del acuífero y la conservación de la biodiversidad. Por la belleza de sus paisajes, estas zonas son favorables para el desarrollo de actividades ecoturísticas que generan recursos económicos para los pueblos, ejidos y comunidades. Estas actividades deben ser reguladas para hacerlas compatibles con la importancia biológica y ambiental de la zona.

Por su parte dos de las referidas construcciones, que se ubican en la calle de Centenario se encuentran en una zonificación de Forestal de Protección (FP), misma que presentan un uso forestal actual, son áreas que se ubican entre los terrenos agroforestales y las áreas forestales mejor conservadas. Con el fin de asegurar su permanencia en estas zonas se fomenta el desarrollo de actividades de protección y restauración, junto con prácticas de aprovechamiento tradicionales no maderables.

Asimismo, la Ley Ambiental del Distrito Federal, en sus artículos 211, 211 Bis, 212 y 213 prevé para el desarrollo de obras y actividades ilícitas que se pretendan desarrollar en suelo de conservación, como medidas de seguridad la clausura temporal, parcial o total, así como la demolición, retiro de instalaciones y aislamiento; y como sanciones administrativas; la amonestación con apercibimiento; multa; clausura temporal o definitiva, parcial o total; arresto administrativo; reparación del daño ambiental; decomiso de materiales, instrumentos, equipo, herramienta y cualquier otro bien relacionado con las mismas; demolición de las obras e instalaciones; y revocación de permisos, licencias, concesiones y/o autorizaciones.

En virtud de lo expuesto, es procedente concluir que no obstante las solicitudes de esta Procuraduría a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, dicha institución aún cuando tiene la atribución de llevar a cabo acciones de inspección para verificar el cumplimiento del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones que prevé la Ley Ambiental del Distrito Federal, a la fecha no ha llevado a cabo las acciones de inspección procedentes para verificar el cumplimiento de dicha normatividad, y por tanto no ha impuesto las medidas o sanciones procedentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de evitar el establecimiento de asentamientos humanos en el suelo de conservación, así como para restablecer su condición natural.

Lo anterior no obstante que en el dictamen técnico ambiental remitido a la Dirección General en mención, se refieren los impactos ambientales que han sido provocados por el desarrollo de las construcciones objeto de la denuncia que nos ocupa.

V.3. DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS AMBIENTALES

A) Daños ambientales acreditados en el expediente PAOT-2003/CAJRD-091/SOT-042

En el Dictamen Técnico Ambiental, elaborado por personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, con fecha 21 de febrero de 2005, se determinó que con motivo de la existencia de aproximadamente 120 viviendas, de las cuales alrededor de 85% son de tipo permanente, hechas a base de tabique, concreto y losa, en el paraje conocido como “Sayula”, el cual forma parte de los terrenos comunales de la Magdalena Contreras, Delegación del mismo nombre, localizado dentro del suelo de conservación del Distrito Federal; se propiciaron diversos daños ambientales, dentro de los cuales destacan los siguientes:

- Se pudo observar que en una superficie aproximada de 8,500 m² existió remoción de cubierta vegetal, se retiró aproximadamente 1,275m³ de tierra y la tala de aproximadamente 1,500 árboles de la especie *Quercus spp* (encino), para el desplante de aproximadamente ciento veinte viviendas distribuidas en el predio, lo que trae como consecuencia pérdida de algunos servicios ambientales como son:

a) La fijación de carbono es menor, b) al disminuir el número de individuos forestales, se inhibe la captación de agua, con lo cual la recarga de los mantos acuíferos se ve afectada, provocando escasez de agua potable, c) existe un inadecuado reciclamiento de nutrimentos ya que al eliminar la vegetación se pierde la acumulación de materia orgánica en el suelo, d) además al eliminar la cubierta vegetal en áreas de pendiente pronunciada se ocasiona que el agua escurra de manera violenta, lo que genera un lavado de nutrimentos y en la mayoría de los casos la pérdida total del suelo, quedando por lo tanto el terreno completamente erosionado; e) pérdida de biodiversidad (flora y fauna) (Glantz y Krenz, 1992; Gash et al., 1996, citado por Monterroso y Gómez, 2003; Ortiz et al., 1994; Nowak et al., 1998).

La remoción de tierra que generalmente es posterior a la remoción de cubierta vegetal y a la tala, provoca la erosión acelerada del suelo y cambia sus características fisicoquímicas, impidiendo o retardando la recuperación de los factores bióticos. Por otra parte, esta acción modifica la capacidad de infiltración de agua al subsuelo y las condiciones de recarga de los mantos freáticos.

b) La compactación del suelo en una superficie aproximada de 8,500 m² por el desplante de las viviendas, incrementa la proporción de agua que se desliza como escorrentía, aumentando la velocidad y capacidad de arrastre con lo que se genera una menor infiltración de agua al acuífero, como consecuencia, las plantas disponen de menos humedad edáfica, aunado a lo anterior se acelera el proceso de erosión.

Asimismo, en el Dictamen de referencia se concluyó lo siguiente:

Primero.- Que de acuerdo con la Tabla de Usos de Suelo del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal el uso del suelo habitacional que se le está dando a los parajes “La Cañada” y “Sayula” con zonificación Agroecológico, Forestal de Conservación Especial, Agroforestal y Área Natural Protegida, no se encuentra permitido.

Segundo.- Los daños ambientales que se han generado en los parajes “La Cañada” y “Sayula” por el establecimiento de aproximadamente doscientas viviendas, son los siguientes:

Remoción de cubierta vegetal y tala de árboles.
Compactación del suelo.
Remoción de suelo.

Tercero.- Tomando en cuenta las observaciones realizadas y con la finalidad de prevenir y mitigar los efectos ambientales negativos descritos anteriormente, se concluye que no debe permitirse el establecimiento de las viviendas en mención dado que provoca un Cambio de uso de suelo, ya que la vocación de este no es apta para la construcción de viviendas.

B) Daños ambientales acreditados en el expediente PAOT-2004-AO-01/SOT-01

En el Dictamen Técnico Ambiental, elaborado por personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, con fecha 21 de febrero de 2005, se determinó que con la existencia de aproximadamente 80 viviendas dentro del paraje “La Cañada”, de las cuales se presume que 44 (55%) son de tipo permanente, hechas con tabique, adobe, madera, concreto y losa, y alrededor de 24 (30%) son de tipo semipermanente, hechas con madera, tabique, lámina de asbesto y lámina de cartón, así como, 12 (25%) de tipo precario, hechas de madera y lámina de cartón, con superficies que fluctúan entre 6X4 y 10X8 mts, dentro de un área con vegetación predominante de Bosque de Encino (*Quercus spp.*); se propiciaron diversos daños ambientales, dentro de los cuales destacan los siguientes:

B) Daños Ambientales.

1.- Se pudo observar que en una superficie aproximada de 4,500 m² existió remoción de cubierta vegetal, se retiró aproximadamente 675m³ de tierra y la tala de aproximadamente 750 árboles de la especie *Quercus spp* (encino), para el desplante de aproximadamente ochenta viviendas distribuidas en el predio, lo que trae como consecuencia pérdida de algunos servicios ambientales como son:

a) la fijación de carbono es menor, b) al disminuir el número de individuos forestales, se inhibe la captación de agua, con lo cual la recarga de los mantos acuíferos se ve afectada, provocando escasez de agua potable, c) existe un inadecuado reciclamiento de nutrimentos ya que al eliminar la vegetación se pierde la acumulación de materia orgánica en el suelo, d) además al eliminar la cubierta vegetal en áreas de pendiente pronunciada se ocasiona que el agua escurra de manera violenta, lo que genera un lavado de nutrimentos y en la mayoría de los casos la pérdida total del suelo, quedando por lo tanto el terreno completamente erosionado; e) pérdida de biodiversidad (flora y fauna) (Glantz y Krenz, 1992; Gash *et al.*, 1996, citado por Monterroso y Gómez, 2003; Ortiz *et al.*, 1994; Nowak *et al.*, 1998).

La remoción de tierra que generalmente es posterior a la remoción de cubierta vegetal y a la tala, provoca la erosión acelerada del suelo y cambia sus características fisicoquímicas, impidiendo o retardando la recuperación de los factores bióticos. Por

otra parte, esta acción modifica la capacidad de infiltración de agua al subsuelo y las condiciones de recarga de los mantos freáticos.

2.- La compactación del suelo en una superficie aproximada de 4,500 m² por el desplante de las viviendas, incrementa la proporción de agua que se desliza como escorrentía, aumentando la velocidad y capacidad de arrastre con lo que se genera una menor infiltración de agua al acuífero, como consecuencia, las plantas disponen de menos humedad edáfica, aunado a lo anterior se acelera el proceso de erosión.

Asimismo, en el Dictamen de referencia se concluyó lo siguiente:

Primero.- Que de acuerdo con la Tabla de Usos de Suelo del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal el uso del suelo **habitacional** que se le está dando a los parajes “La Cañada” y “Sayula” con zonificación Agroecológico, Forestal de Conservación Especial, Agroforestal y Área Natural Protegida, **no se encuentra permitido.**

Segundo.- Los daños ambientales que se han generado en los parajes “La Cañada” y “Sayula” por el establecimiento de aproximadamente doscientas viviendas, son los siguientes:

Remoción de cubierta vegetal y tala de árboles.

Compactación del suelo.

Remoción de suelo.

Tercero.- Tomando en cuenta las observaciones realizadas y con la finalidad de prevenir y mitigar los efectos ambientales negativos descritos anteriormente, se concluye que no debe permitirse el establecimiento de las viviendas en mención dado que provoca un **Cambio de uso de suelo**, ya que la vocación de este no es apta para la construcción de viviendas.

En este orden, es de resaltarse que la zona en la que se desarrollaron los hechos de referencia, mismos que originaron la actuación de oficio en la que se actúa, proporciona diversos servicios ambientales, siendo los más importantes: producción de oxígeno, regulación de dióxido de carbono (CO₂), infiltración de agua pluvial, hábitat de flora y fauna silvestre, producción de agua por transpiración y generación de vapor de agua cumpliendo un ciclo hidrológico y regulación de microclimas urbanos.

Atendiendo lo expuesto en los apartados que anteceden, resaltan las siguientes:

C) Daños ambientales acreditados en el expediente PAOT-2005-174-SOT-91

En el Dictamen Técnico Ambiental, elaborado por personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, con fecha 8 de noviembre de 2005, se determinó que con motivo de las construcciones existentes en la comunidad de San Bernabé Ocoatepec, se propiciaron diversos daños ambientales, dentro de los cuales destacan los siguientes:

- Cambio de uso del suelo
- Pérdida de la vegetación de forma permanente en aproximadamente 328 m².
- Alteración del ciclo hidrológico

- Fragmentación del paisaje
- Contaminación visual
- Perdida de infiltraron a los mantos acuíferos
- Perdida de la Biodiversidad
- Compactación del suelo

Asimismo, en el Dictamen de referencia se concluyó lo siguiente:

Es necesaria la restauración del sitio, a efecto de que se reestablezca la condición natural de la zona afectada por las 12 construcciones ubicadas en el la parte alta del Paraje “El Caballito” y dentro del Suelo de Conservación, a fin de que la misma esté en condiciones óptimas para continuar proporcionando los servicios ambientales que presta a la Ciudad, para lo cual se requiere lo siguiente:

- 1.- Demolición y retiro de los materiales de las construcciones.
- 2.- Descompactación del terreno específicamente en el área de desplante de la construcción y en los caminos creados.
- 3.- Realizar prácticas de conservación de suelos tales como:
 - Cobertura del terreno con residuos de vegetales (también se le llama acolchado y sirve para proteger el terreno del impacto de la gota de lluvia, se incrementa la infiltración, le da estructura y porosidad al suelo, y reduce la velocidad de la escorrentía),
 - Coberturas vegetales vivas (utilización de algunas especies vegetales de rápido crecimiento, como plantas anuales para reducir la erosión), y
 - Reforestación con especies nativas del sitio siguiendo las curvas de nivel para favorecer la infiltración y disminuir la velocidad del escurrimiento y detener los sedimentos producidos ladera arriba.

VI.- CONCLUSIONES

Atendiendo a lo referido en los párrafos anteriores y del análisis y valoración conjunto de las constancias que integran los expedientes de referencia, es factible concluir:

A) En el expediente PAOT-2003/CAJRD-091/SOT-042

- Los hechos que dieron origen al procedimiento de denuncia ciudadana No. PAOT-2003/CAJRD-091/SOT-042/2003, tramitado en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, y que se encuentran acreditados en el expediente en el que se actúa, consisten en la construcción de viviendas en el paraje conocido como “Sayula”, el cual forma parte de los terrenos comunales de la Magdalena Contreras,

Delegación del mismo nombre, localizado dentro del suelo de conservación del Distrito Federal; así como, el derribo de árboles y destrucción de la vegetación natural de dicha zona causados por las obras de construcción referidas.

- Con fecha 20 de mayo de 2003, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, solicitó por primera vez a la Delegación Política en Magdalena Contreras, la realización de las acciones de verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Magdalena Contreras y en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; y con ello proteger y preservar el suelo de conservación en dicha demarcación.
- La Delegación Magdalena Contreras emitió 23 órdenes de verificación, de la cuales derivaron 23 Resoluciones Administrativas, en las cuales, determinó básicamente imponer como sanción la clausura de las obras, multa y demolición, sin que a la fecha dicha Delegación haya informado a esta Procuraduría, respecto de las acciones y trámites realizados a fin de ejecutar las medidas y sanciones referidas, deduciéndose que pese a los 23 procedimientos iniciados por dicha Delegación, no se ha logrado reestablecer las condiciones naturales del paraje conocido como “Sayula”, sobre todo, considerando que en el dictamen técnico ambiental emitido por esta Procuraduría, se refiere la existencia de aproximadamente 120 viviendas en dicha zona.
- Con fecha 28 de septiembre de 2005, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, solicitó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural del Gobierno del Distrito Federal, informara respecto de las acciones de inspección y vigilancia que se hubieran realizado por parte de esa Dirección General para constatar el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, respecto de los hechos denunciados ante esta Institución dentro del paraje conocido como “Sayula”.
- La Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural del Gobierno del Distrito Federal, informó a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, que esa Dirección General, en coordinación con la Delegación Política en Magdalena Contreras y otras instancias de gobierno relacionadas con el asunto, han realizado diversas reuniones con objeto de iniciar a la brevedad la recuperación del citado predio, en el marco de sus atribuciones.
- No se han ejecutado por parte de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, las suficientes acciones en el caso que nos ocupa, para restablecer las condiciones naturales del paraje conocido como “Sayula”.

- El desarrollo de construcciones que se ubican en el paraje conocido como “Sayula”, el cual forma parte de los terrenos comunales de la Magdalena Contreras, Delegación del mismo nombre, localizado dentro del suelo de conservación del Distrito Federal, ha ocasionado la afectación del suelo de conservación del Distrito Federal, con lo cual, consecuentemente se han disminuido los servicios ambientales que el predio citado proporciona a la Ciudad de México.
- Es indispensable que en su caso se impongan y ejecuten a la brevedad posible las medidas y sanciones que sean procedentes conforme a lo que dispone, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento por el desarrollo de construcciones, en el paraje conocido como “Sayula”, el cual forma parte de los terrenos comunales de la Magdalena Contreras, Delegación del mismo nombre, localizado dentro del suelo de conservación del Distrito Federal, a fin de evitar que se continúe el crecimiento de los asentamientos humanos irregulares en el área referida, así como para restablecer las condiciones naturales del suelo de conservación del Distrito Federal en tal zona y recuperar los servicios ambientales que presta a la Ciudad de México.

B) En el expediente PAOT-2004-AO-01/SOT-01

- Los hechos que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, y que se encuentran acreditados en el expediente en el que se actúa, tramitado en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, consisten en la lotificación, con troncos e hilos de púas, y construcciones precarias en las cuales no se observó movimiento de personas, en el paraje denominado “La Cañada”, ubicado en la carretera a los Dinamos Km. 01 de la Delegación Magdalena Contreras, sobre un área de aproximadamente una hectárea; paraje donde existe una gran diversidad de individuos forestales, entre los que destacan los de la especie de coníferas, que al parecer se encuentran en estado saludable, y por el que fluye el cauce de un río.
- Mediante Resolución Administrativa No. SMA/DGRGAASR/DIR/3651/2004, de fecha 30 de marzo de 2004, dictada dentro del expediente administrativo número DIR-AA-181/2004, por el Director General de la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, determinó que la Dirección General de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la misma Dependencia, coordinara un Programa de Reforestación en la zona denominada “La Cañada” y la limpieza del cauce del Río Magdalena a cargo de las personas morales denominadas INVERSIONES BIS, S.A. DE C.V. y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR, S.A. DE C.V., después de realizar en el ámbito de su competencia, el retiro de todas las viviendas no consolidadas que se encuentren deshabitadas en la zona en

comento; así como vigilar el retiro de los postes y alambres de púas por parte de las personas morales citadas.

- No se han determinado y ejecutado por parte de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, las suficientes acciones en el caso que nos ocupa, para evitar el establecimiento y crecimiento de asentamientos humanos en el paraje conocido como “La Cañada”, ubicado dentro del suelo de conservación de la Delegación Magdalena Contreras; así como para restablecer las condiciones naturales del mismo en el área de referencia; no obstante lo determinado por la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a través de la Resolución Administrativa No. SMA/DGRGAASR/DIR/3651/2004, y la solicitud que le hizo el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría.
- El Director de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial de la Dirección Ejecutiva de Conservación y Restauración de Recursos Naturales de la Dirección General de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, remitió a esta Procuraduría el dictamen técnico ambiental número SMA/DGRNDR/DECRRN/203/04, en el que se dictaminó que las 68 construcciones precarias, 2 edificaciones de muros de tabicón y losa de concreto y el cercado perimetral con alambres de púas se encuentran prohibidos por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal vigente. Asimismo, en el Dictamen Técnico Ambiental de fecha 21 de febrero del año en curso, por personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, se determinó que los daños ambientales ocasionados en los parajes “La Cañada” y “Sayula” por el establecimiento de aproximadamente doscientas viviendas, son la remoción de cubierta vegetal y tala de árboles; la compactación y remoción del suelo.

C) En el expediente PAOT-2005-174-SOT-91

- La existencia de trece construcciones localizadas en Suelo de Conservación dentro de terrenos de la comunidad de San Bernabé Ocoatepec; se encuentra debidamente acreditada en el expediente en mención, de las cuales, 2 que se ubican en la calle de Centenario y 1 en Texcalatlaco, se encuentran dentro de la Delegación Magdalena Contreras, en tanto que 10 que se ubican en calle del Ocote, se ubican dentro de la Delegación Álvaro Obregón, no obstante lo cual, refiere la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda que, en virtud de que el proyecto del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, no se ha aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al predio le aplica la zonificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Magdalena Contreras versión 1997.

- El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Magdalena Contreras, le asigna a la zona en comento una zonificación de Preservación Ecológica (PE), en tanto que de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, a las 2 construcciones que se ubican en calle Centenario les corresponde la zonificación Forestal de Protección (FP) y a las 10 que se ubican en la calle Cerrada del Ocote les corresponde una zonificación de Forestal de Conservación Especial (FCE), todas ubicadas dentro de la comunidad de San Bernabé Ocotepec, y atendiendo a tales zonificaciones, se desprende que el desarrollo de construcciones para vivienda no es compatible tanto con la función como con la vocación natural del suelo de conservación, el cual corresponde a zonas con recursos naturales importantes para mantener el equilibrio ecológico en la Ciudad de México.
- La presencia de las construcciones existentes en la comunidad de San Bernabé Ocotepec, genera diversos daños ambientales, dentro de los cuales destacan los siguientes; cambio de uso del suelo, pérdida de la vegetación de forma permanente en aproximadamente 328 m², alteración del ciclo hidrológico, pérdida de infiltración a los mantos acuíferos, de la Biodiversidad y compactación del suelo.
- La Delegación Política en Magdalena Contreras, no obstante de estar facultada para imponer medidas de seguridad y sanciones que pudieran haber detenido o en su caso demolido las construcciones en la comunidad de San Bernabé Ocotepec, dentro de la Delegación Magdalena Contreras, que contravienen el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Magdalena Contreras, a la fecha no ha ejecutado las acciones suficientes para ello, siendo que desde junio de 2005, esta Procuraduría le solicitó la imposición de las medias de seguridad y sanciones correspondientes.
- La Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, aún cuando tiene la atribución de llevar a cabo acciones de inspección para verificar el cumplimiento del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones que prevé la Ley Ambiental del Distrito Federal, a la fecha no ha llevado a cabo las acciones de inspección procedentes para verificar el cumplimiento de dicha normatividad, y por tanto no ha impuesto las medidas o sanciones procedentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de evitar el establecimiento de asentamientos humanos en el suelo de conservación que se encuentra dentro de la comunidad de San Bernabé Ocotepec, así como para restablecer su condición natural.

Por lo anterior es procedente recomendar a la Delegación Política en Magdalena Contreras que en complemento a las acciones legales que ha llevado a cabo:

- A) Realice los tramites que sean necesarios para que se ejecuten las sanciones impuestas en las 23 Resoluciones Administrativas emitidas por dicha Delegación respecto de construcciones en el paraje conocido como “Sayula”, ubicado dentro del Suelo de Conservación de esa demarcación territorial; así como, determinar y ejecutar a la brevedad las medidas cautelares y sanciones procedentes a fin de evitar que continúe el crecimiento y establecimiento de asentamientos humanos en dicha zona.
- B) Determine y ejecute a la brevedad posible las medidas cautelares y sanciones procedentes, así como las demás acciones que se requieren a fin de que se evite se establezcan asentamientos humanos en terrenos de la comunidad de San Bernabé Ocoatepec, dentro de la Delegación Magdalena Contreras.

Lo anterior a efecto de restablecer las condiciones naturales del suelo de conservación del Distrito Federal en el predio conocido como “Sayula”, Comunidad Magdalena Contreras y en terrenos de la comunidad de San Bernabé Ocoatepec, dentro de la Delegación Magdalena Contreras, y con ello propiciar el respeto al uso del suelo previsto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de dicha Demarcación.

Asimismo, es procedente recomendar a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal que en complemento a las acciones que ha realizado:

- A) Determine y ejecute a la brevedad las medidas cautelares y sanciones procedentes, así como, las demás acciones que se requieran, a fin de que se evite se establezcan asentamientos humanos y construcciones dentro del Suelo de Conservación que se encuentran dentro de los parajes conocidos como “Sayula” y “La Cañada”, Comunidad Magdalena Contreras, Delegación del mismo nombre y en los terrenos de la comunidad de San Bernabé Ocoatepec, así como para restablecer las condiciones naturales del suelo de conservación del Distrito Federal en tales áreas; y con ello propiciar el respeto al uso del suelo previsto en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 10 fracción V y 27 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se:

RECOMIENDA

PRIMERO.- A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal:

- Que determine y ejecute a la brevedad las medidas cautelares y sanciones procedentes, así como las demás acciones que sean necesarias, a fin de que se evite que se establezcan asentamientos humanos y construcciones en los parajes conocidos como “Sayula” y “La Cañada”, ubicados en la Comunidad Magdalena Contreras, así como en terrenos de la comunidad de San Bernabé Ocotepc, dentro del suelo de conservación de la Delegación Magdalena Contreras; restablecer las condiciones naturales del suelo de conservación en dichas zonas, y con ello propiciar el respeto al uso del suelo previsto en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y el cumplimiento de la resolución administrativa No. SMA/DGRGAASR/DIR/3651/2004 emitida por la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de esa misma Dependencia.

SEGUNDO.- A la Delegación Política en Magdalena Contreras.

- Que lleve a cabo las acciones que sean necesarias para que se ejecuten las sanciones impuestas en las 23 Resoluciones Administrativas emitidas por dicha Delegación respecto de construcciones en el paraje conocido como “Sayula”, ubicado dentro del Suelo de Conservación de esa demarcación territorial; determine y ejecute a la brevedad las medidas cautelares y sanciones, así como, las demás acciones que se requieran, a fin de evitar que se establezcan asentamientos humanos en dicho paraje y en los terrenos de la comunidad de San Bernabé Ocotepc, dentro de la Delegación Magdalena Contreras, y restablecer las condiciones naturales del suelo de conservación en tales zonas, para con ello propiciar el respeto al uso del suelo previsto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Magdalena Contreras.

De acuerdo a lo anteriormente señalado y a fin de reforzar la protección del suelo de conservación del Distrito Federal en el marco de la aplicación de la Ley, se requiere a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal:

- Que en coordinación con la Delegación Política en Magdalena Contreras, fortalezca las acciones de vigilancia y monitoreo del suelo de conservación, a fin de detectar oportunamente el desarrollo de obras y actividades ilícitas que afecten el suelo de conservación de dicha demarcación territorial; así como, reforzar las estrategias de atención para tales obras y actividades, con el objeto de consolidar la aplicación efectiva de la Ley, y de esta forma, detener o en su caso revertir con mayor prontitud los daños ambientales generados por dichas obras y actividades.
- Revise si resulta procedente sujetar los parajes conocidos como “Sayula” y “La Cañada”, al régimen de Área Natural Protegida, toda vez que no existe ningún decreto en el que se establezca como área natural protegida tal zona.

En este sentido conviene resaltar la pertinencia de que lo anterior se considere a la brevedad posible en el seno de la Comisión de Crecimiento Cero del Consejo para el Desarrollo Sustentable del Suelo de Conservación, Zonas Rurales y Áreas Naturales Protegidas en el Distrito Federal.

Así mismo, se ordena:

1.- Hágase del conocimiento de la C. Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal que, conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, cuenta con un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se notifique la presente Recomendación, para responder si la acepta, disponiendo en el caso de aceptarla de un plazo de quince días más para comprobar su total cumplimiento.

2.- Hágase del conocimiento del C. Jefe Delegacional en Magdalena Contreras que, conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, cuenta con un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se notifique la presente Recomendación, para responder si la acepta, disponiendo en el caso de aceptarla de un plazo de quince días más para comprobar su total cumplimiento.

3.- Remítase copia de la presente Recomendación al Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, para su conocimiento y atención procedente.



PAOT

- 4.- Remítase copia de la presente Recomendación al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, para que se realicen las acciones procedentes en el ámbito de competencia de la Dependencia a su cargo.
- 5.- Remítase copia de la presente Recomendación a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, para su conocimiento.
- 6.- Notifíquese la presente recomendación a las personas denunciantes.
- 7.- De conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 18 de su Reglamento, se deberá hacer pública la presente Recomendación.
- 8.- Hacer del conocimiento del Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría la presente Recomendación, para que le de el seguimiento correspondiente.

A T E N T A M E N T E
EL PROCURADOR

ENRIQUE PROVENCIO